

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



INFORME FINAL

Municipalidad de Loncoche

Número de Informe: 514/2018

30 de octubre de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

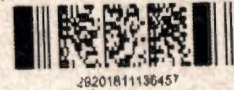
RECTIFICA INFORME FINAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

13 NOV 2018

N° 6.457

TEMUCO,




28201811136457

En relación al Informe Final de esta Contraloría Regional N° 514, de 30 de octubre de 2018, es preciso informar que se debe reemplazar en el sexto párrafo de las conclusiones donde dice: "Por otro lado, en relación al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas y 3.10, sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir"..., debe decir "Por otro lado, en relación al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.10, sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir y acápite III, examen de cuentas, numeral 3.2; renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas."

Por otro lado, en relación con el párrafo séptimo de las conclusiones se debe excluir el numeral 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas, correspondiente al acápite III, examen de cuentas.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
LONCOCHE

DISTRIBUCIÓN:

- Secretario Municipal, Municipalidad de Loncoche.
- Director de Control, Municipalidad de Loncoche.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.
- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 514, de 2018, Municipalidad de Loncoche.

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos operacionales de la Municipalidad de Loncoche, provenientes de permisos de circulación, licencias de conducir y multas de tránsito, con el fin de verificar la legalidad, imputación, fidelidad de la documentación de respaldo, exactitud de los cálculos, proporcionalidad y acreditación, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Preguntas de Auditoría:

- ¿La entidad dio cumplimiento a los requisitos legales atinentes al otorgamiento de permisos de circulación y licencias de conducir?
- ¿La municipalidad recaudó íntegramente los recursos correspondientes a permisos de circulación, multas de tránsito y licencias de conducir?
- ¿Se detectó empozamiento de recursos por parte del municipio?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se constató que don Alejandro Villalón Hidalgo, encargado de la sección de licencias de conducir y apoyo a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, es quien emite y firma las licencias de conducir, no obstante constituir una prerrogativa que la ley ha radicado expresa y exclusivamente en los directores de tránsito de las municipalidades del país, previa aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo que se deberá revertir dicha vulneración, lo que debe acreditarse ante este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

- Se constató que la Municipalidad de Loncoche no requirió el pago previo de multas impagas en el proceso de renovación de permisos de circulación a contribuyentes, por un monto de \$ 12.977.589, respecto de lo cual la entidad comunal deberá evidenciar la recaudación de las multas o, en su defecto, exponer las causales de su exención. En caso contrario, se formulará el pertinente reparo, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

En relación a los dos puntos señalados precedentemente, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario destinado a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

- Se observó la falta de antecedentes requeridos para otorgar una licencia de conductor, en el archivo del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal, tales como certificado de educación; certificado de antecedentes, copia de cédulas de identidad vigente, carpeta individual de conductor; así como omisiones de registro de licencias de conducir en el registro Nacional de Conductores del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel; de restricciones del conductor en el sistema computacional de licencias de conducir; de firma del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesional médico del gabinete en ficha resumen del conductor; calidad contractual de médico del gabinete técnico, no ajustada a derecho y médico psicotécnico sin acreditar contratación, por lo que el municipio deberá adoptar las medidas para regularizar lo observado, y arbitrar las gestiones conducentes a que ello no se repita.

- Se constató el incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación, como folios de permisos de circulación no proporcionados; documentación faltante para otorgamiento o renovación de permisos de circulación periodo 2017; cobro de menos por error de tasación, por \$ 136.074 y \$ 277.616, debiendo el municipio adoptar medidas en orden a que dichas omisiones no se repitan, y acreditar el pago de los errores detectados en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. En caso contrario, se formulará el pertinente reparo, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal y diferencias en los montos cobrados.

- Se advirtió el pago improcedente de módulo conciliación bancaria del sistema de gestión informático, cuyo convenio celebrado con la empresa CRECIC, establece en su cláusula cuarta el pago de 1 UF más IVA mensual, sin embargo, este instrumento no se utilizó por el municipio, ya que las conciliaciones bancarias se elaboran de forma manual, respecto de lo cual este Ente Fiscalizador formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 1.036.716, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

- Se comprobó la existencia de fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011; por un monto de \$ 2.382.423, debiendo el municipio adoptar medidas en orden a que situaciones como las descritas no se repitan, y acreditar la restitución o rendición de los fondos observados que se mantienen sin rendir, detallados en el anexo N° 15, resultado que deberá acreditarse ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Ahora bien, por cada uno de los resultados señalados precedentemente, a excepción de los dos primeros, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, debiendo remitir a este Órgano de Control copia del acto administrativo que lo incoe en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

- Se verificó el empozamiento de fondos de la cuenta corriente N° 64909025590, del Banco Estado, denominada "Programa Fondos Concursables P-HAB Solidaria", ascendente a \$ 30.484.106, desde el año 2008, respecto del cual el municipio deberá acreditar el resultado del análisis anunciado y en caso que corresponda, realizar la restitución de los recursos al servicio público otorgante, cuyo resultado deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.109/2018
AT N° 361/2018

INFORME FINAL N° 514, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
POR CONCEPTO DE PERMISOS DE
CIRCULACIÓN Y LICENCIAS DE
CONducIR DEL AÑO 2017, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.

TEMUCO, 30 OCT. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas respecto de los ingresos por concepto de permisos de circulación y licencias de conducir del año 2017, en la Municipalidad de Loncoche, además de verificar que estén íntegramente registrados en la contabilidad conforme a la normativa vigente sobre la materia.

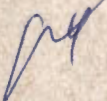
El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Agustín Nowajenstu Mignolet y Claudio Rivas López y la señora María Angélica Rodríguez Jaque, fiscalizadores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Se ha considerado que las materias de permisos de circulación y licencias de conducir no han sido auditadas en la Municipalidad de Loncoche. Asimismo, conforme al análisis realizado a la información contable entregada a esta Entidad Fiscalizadora, por el municipio en cuestión, al 31 de diciembre de 2017, se determinó que la entidad edilicia, registró ingresos por permisos de circulación y licencias de conducir por las sumas de \$ 322.762.659 y \$ 30.074.365, respectivamente, que equivalen en su conjunto a un 73% del total de ingresos operaciones registrados en la contabilidad.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

 AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Loncoche es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

La entidad está constituida por el Alcalde, quien es su máxima autoridad y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Es menester agregar que, en materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el señalado decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la aludida ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal. Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de este Organismo de Control, sobre apertura y cierre de ejercicios contables.

El examen practicado al macroproceso de ingresos propios se focalizó en los procedimientos de generación, registro y depósito relacionados con la emisión de permisos de circulación, multas, y el otorgamiento de licencias de conducir, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa que rige dichas materias, en especial, lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, que Establece Normas sobre Rentas Municipales.

Luego, es preciso indicar que, a través del oficio N° 2.310, de 2018, de esta Sede Regional, con carácter de confidencial fue puesto en conocimiento de la autoridad, el Preinforme de Observaciones N° 514, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 35 y 800, ambos de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos operacionales de la Municipalidad de Loncoche, específicamente a los provenientes de permisos de circulación, licencias de conducir y multas de tránsito, con el fin de verificar la legalidad, imputación, fidelidad de la documentación de respaldo, exactitud de los cálculos, proporcionalidad y acreditación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, verificar el cumplimiento de los requisitos legales atinentes al otorgamiento de las materias objeto de fiscalización, en conformidad a los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, y sus actualizaciones posteriores.

De igual modo, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones se ajustan al marco normativo que las rige, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos, la proporcionalidad de las mismas, y si están adecuadamente acreditadas. Lo anterior, en concordancia con la anotada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20 de 2015, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, validaciones en las dependencias relacionadas con las materias auditadas, inspección ocular, entre otras. De la misma forma, se realizó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con las materias en revisión de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el monto de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Loncoche por concepto de permisos de circulación y concepto de licencias de conducir, ascendieron a \$ 322.718.422 y \$ 30.074.365, respectivamente.

Así pues, las partidas sujetas a examen en materia de permisos de circulación, ascendieron a 4.907 ingresos por un monto tal de \$ 322.718.422, cuya muestra ascendió a 99 casos por un monto total de \$ 14.339.508, lo que equivale a un 4% del universo antes identificado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a las licencias de conducir, las partidas sujetas a examen, ascendieron a 1.304 ingresos por \$ 30.074.365, cuya muestra revisada alcanzó a 75 casos por un monto total de \$ 1.674.510, lo que equivale a un 6% del universo antes identificado.

Por otro lado, las multas de tránsito asociados a vehículos que obtuvieron su permiso de circulación en dicha comuna totalizan \$ 37.042.750, equivalentes a 637 infracciones, revisadas en un 100%.

Es dable señalar, que la totalidad de las partidas revisadas se determinaron analíticamente y cuyo detalle de lo expuesto, se acompaña en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
Permisos de Circulación	322.718.422	4.907	14.339.508	99	4%
Licencias de Conducir	30.074.365	1.304	1.674.510	75	6%
Multas de tránsito	37.042.750	637	37.042.750	637	100%

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los datos proporcionados por el municipio y examen efectuado.

Por último, cabe manifestar que la documentación examinada fue facilitada por la Municipalidad de Loncoche, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivas entregas, tanto en formato digital como en físico, correspondiendo la última de ellas al día 26 de julio de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Atraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, es preciso señalar que las conciliaciones bancarias de las 20 cuentas corrientes, todas del Banco Estado, pertenecientes a la Municipalidad de Loncoche, se encuentran atrasadas en su elaboración conforme se expone en el anexo N° 1.

La situación descrita no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en las circulares N°s 11.629, de 1982, letra e) del punto N° 3, sobre normas de control y 20.101, de 2016, numeral 4, que imparten instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bancarias, toda vez que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, lo que no acontece en la especie.

De este modo, es preciso señalar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad edilicia y el banco respectivo.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional, lo cual conforme a lo observado no sucede en la especie.

Asimismo, lo descrito trae consigo que no se cautele lo consignado en la letra f), acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, numeral 61, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Por último, se añade que el numeral 62 establece que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente.

En cuanto a lo observado, la entidad edilicia acompaña la totalidad de las conciliaciones bancarias elaboradas al mes de julio de 2018, dentro de las cuales las correspondientes a las cuentas corrientes N°s 64909000066, 649090224101, 64909025557, 64909000104 y 64909025310, presentan partidas no conciliadas provenientes de años anteriores.

No obstante las medidas informadas, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado, se mantiene la observación.

2. Falta de revisión de las conciliaciones bancarias.

Se constató que don Germán Carrasco Jara, tesorero municipal, elabora las conciliaciones bancarias de las áreas municipal, educación y salud, las cuales no consignan firmas y timbres que den cuenta de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existencia de instancias de revisión y autorización de las mismas, por la jefatura o funcionarios de mayor jerarquía.

Lo anterior, deja vulnerable el control de oposición de intereses establecido en el punto N° 3, letra e), de mencionado oficio circular N° 11.629 de 1982, y lo dispuesto en la referida resolución exenta N° 1.485 de 1996, en lo que respecta a la división de funciones, la cual señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, irregularidades o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, siendo preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona, y no como ocurre en la especie.

Además, de representar una debilidad puesto que no se ajusta a los numerales 58 y 59 de la aludida norma de control, sobre supervisión, en los que se dispone, entre otros aspectos, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Lo precedente, implica examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos de su ejecución para asegurarse de que avanza según lo previsto.

Sobre la materia la autoridad comunal acompaña en su contestación el oficio ordinario N° 229, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas instruye al tesorero municipal proporcionar las conciliaciones bancarias los primeros cinco días de cada mes para su revisión y aprobación.

Además, acompaña las conciliaciones bancarias del mes de julio de 2018 revisadas por el mencionado director.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado y además se debe verificar su cumplimiento a posteriori, se mantiene la observación.

3. Sobre revalidación de cheques.

Se comprobó que la Municipalidad de Loncoche revalida los cheques caducados, en contravención a lo dispuesto en el mencionado oficio N° 11.629, de 1982, precisando en la letra f) del punto 3, sobre normas de control, el cual señala que no procede revalidar ese tipo de documentos, sino que debe emitirse uno nuevo.

Lo anterior, fue ratificado por el Tesorero Municipal, mediante correo electrónico de 23 de julio de 2018.

Sobre lo objetado, el municipio responde que se instruyó modificar el procedimiento de revalidación por la emisión de un nuevo documento bancario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que, en su contestación, la autoridad comunal alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del periodo examinado.

4. Falta de correlatividad en la emisión de los cheques.

Se constató falta de correlatividad en la emisión de cheques a fines de año 2017 y principios del año 2018, de la cuenta corriente del Banco Estado N° 64909024135, generados manualmente en la Tesorería Municipal, determinándose que dicha situación se produce por la ausencia de un registro de los egresos enviados desde la Unidad de Contabilidad a la Tesorería para efectuar el pago, lo que origina que algunos documentos se encuentren rezagados, produciendo discontinuidad en el folio de los cheques; y, porque en ocasiones se requiere de un pago en forma perentoria, sin haberse cerrado contablemente el año anterior, por lo que se contabiliza luego del cierre, según se detalla en el anexo N° 2.

La situación antes expuesta no se aviene al principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; como también incumple el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, ya citada, dado que la documentación debe ser completa y exacta, facilitando el seguimiento antes y después de su realización.

En su respuesta la entidad edilicia señala que la situación observada se provocó específicamente en el proceso de cierre del año 2017, situación que no se repetirá conforme a lo instruido por el Director de Administración y Finanzas mediante oficio Ord. N° 231, de 23 de agosto de 2018.

Considerando que, en su contestación, la autoridad comunal alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del periodo examinado.

5. Inexistencia del control de la plaza de los cheques.

Sobre el particular, se observó que no se evidencia control de las fechas de caducidad, considerando la plaza de emisión de los cheques girados y no cobrados, toda vez que en dichos documentos no viene de forma preestablecida la comuna donde se emite el mismo; a su vez, no se advirtieron autocopiativos y tampoco se saca copia de los cheques, por lo que no existe manera de saber si la plaza son 60 o 90 días, con el fin de aplicar, cuando corresponda el procedimiento contable K-03, establecido en el referido oficio circular N° 36.640, de 2007, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.

Lo señalado no se aviene con lo descrito en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concerniente) antes, durante y después de su realización, lo cual no sucede en la especie.

Sobre lo observado, el municipio acompaña oficio ordinario N° 232, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas solicita al tesorero municipal gestionar con el Banco Estado que la confección de los cheques contemple el tachado de las expresiones 'a la orden' y 'al portador', además de incluir la palabra 'Loncoche'.

En virtud de que lo señalado por esa entidad edilicia se trata de la enunciación de una medida futura, que a la fecha no se ha materializado, y que a su vez se trata de una situación consolidada no susceptible de subsanar respecto del periodo fiscalizado, corresponde mantener lo objetado.

6. Incumplimientos al principio de oposición de funciones.

a) Se verificó que el Tesorero Municipal de Loncoche, señor Germán Carrasco Jara, tiene concentradas las funciones que dicen relación con la elaboración de las conciliaciones bancarias, subroga a la cajera titular y a la funcionaria que emite los cheques y firma como cuentadante titular, además de sus labores propias del cargo.

b) Se constató que al funcionario municipal don Juan Carlos Gutiérrez Lizana, Encargado de Contabilidad y Presupuesto, quien interviene en la recepción de ingresos y en los registros contables, se le asignó mediante decreto alcaldicio N° 526, de 11 de agosto de 2017, un fondo global en efectivo por la suma de \$ 200.000.

Dichos escenarios representan una debilidad de control interno, dada la inexistencia de segregación de funciones, lo que transgrede el principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en los numerales 54 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección; asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no acontece en la especie.

De igual modo, la situación descrita no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en las mencionadas circulares N°s 11.629, de 1982, letra e) del punto N° 3, y 20.101, de 2016, punto N° 4, toda vez que las conciliaciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, lo que no acontece en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a la concentración de funciones del Tesorero Municipal detallada en la letra a), la entidad comunal se limita a acompañar a su contestación el oficio ordinario N° 233, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas solicita al alcalde autorizar la contratación de un funcionario para distribuir ciertas tareas del tesorero.

En virtud de que lo señalado por esa entidad edilicia se trata de la enunciación de una medida futura, que a la fecha no se ha materializado y que nada dice respecto de la redistribución formal de las funciones concentradas en el tesorero municipal, corresponde mantener lo objetado.

Por otro lado, respecto al fondo global asignado a don Juan Carlos Gutiérrez Lizana descrito en el literal b), la autoridad comunal acompaña decreto exento N° 422, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual se deja sin efecto el fondo fijo en cuestión y se lo asigna a don Gonzalo Mella López, razón por la cual se subsana la objeción en este punto.

7. Ausencia de autorización jerárquica superior en la validación de los pagos masivos.

Se corroboró que los funcionarios encargados de cargar y provisionar los pagos masivos que efectúa la entidad edilicia a través de la plataforma Banco Estado, corresponden al Tesorero Municipal y Encargado de Contabilidad y Presupuesto; no existiendo una instancia jerárquica superior de validación de este tipo de erogaciones.

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; lo cual se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Asimismo, contraviene el principio de control consagrado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, como a los numerales 38, 39, 59 y 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia; y se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

En atención a lo señalado, la autoridad edilicia adjunta en su respuesta el oficio ordinario N° 235, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas instruye al tesorero municipal, que, en lo sucesivo, los pagos masivos serán visados por ese director.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de que lo indicado por esa entidad edilicia se trata de la enunciación de una medida futura, que a la fecha no se ha materializado, y dado que se trata de una situación consolidada, no susceptible de subsanar respecto del periodo fiscalizado, corresponde mantener lo objetado.

8. Inexistencia de firma por parte del cajero y tesorero en cuadratura de caja diaria de los recursos percibidos.

Se constató que en el reporte denominado "giros percibidos" –cuadratura de caja diaria- tanto la cajera como el tesorero no estampan sus firmas a modo de aprobación de los montos rendidos y recibidos, según corresponda.

En razón de lo manifestado anteriormente, se indica que ello impide tener la certeza que el procedimiento esté finiquitado por ambos funcionarios, las partes estén conformes con lo realizado y que quede evidencia suficiente y competente sobre la materia. Es así, que lo descrito, no se ajusta a lo consignado en los numerales 46 y 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a las condiciones que debe cumplir la documentación relativa a los controles internos, sobre transacciones y hechos significativos, entre otras, ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Sobre la materia, el municipio informa que mediante oficio ordinario N° 236, de 23 de agosto de 2018, el director de administración y finanzas instruyó al tesorero municipal que todas las cuadraturas diarias de caja deberán ser firmadas por parte del jefe de tesorería municipal y cajero.

Dado que, en su contestación, la autoridad comunal alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del periodo examinado.

9. Falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería municipal.

Se constató la falta de control de un superior jerárquico de la Dirección de Administración y Finanzas, sobre la recaudación y cuadratura diaria que efectúa la tesorería municipal, además de no practicar arqueos de fondos y revisiones periódicas.

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgredió lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, antes aludida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta forma, la anotada actuación no se aviene además a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En relación a lo observado, el municipio, se limita a informar que el director de administración y finanzas realizará las acciones de manera de cumplir con la materia observada.

Así entonces, atendido a que en su respuesta el municipio no desvirtúa lo observado, y que se trata de una situación consolidada donde, además, las acciones indicadas serán a futuro, no cabe más que mantener la situación objetada.

10. Desarrollo de funciones no acorde a la calidad funcionaria.

Sobre el particular, de acuerdo a lo informado por personal de tesorería municipal, los valores recaudados diariamente son depositados en el Banco Estado, regularmente, por don Luis León Matus, de la planta auxiliares de la Municipalidad de Loncoche.

Sobre el particular, se debe tener presente que la jurisprudencia emitida por este Organismo de Control contenida entre otros, en los dictámenes N°s 45.170, de 2013, y 16.177, de 2014, ha concluido que quienes pertenezcan a la planta de auxiliares, solo pueden desempeñar tareas de orden subalterno o de servicios menores, esto es, labores que por su naturaleza no sean de aquellas que corresponda ejecutar a los funcionarios pertenecientes a los demás escalafones previstos en la citada norma estatutaria, lo que se incumple en la especie.

En su réplica, la municipalidad auditada informó que modificarán el procedimiento objetado, de manera que el depósito en el Banco Estado de los valores recaudados, lo efectúe algún funcionario que no pertenezca a la planta auxiliar de la entidad.

En virtud de que lo señalado por esa entidad edilicia se trata de la enunciación de una medida futura, que a la fecha no se ha materializado, corresponde mantener lo objetado, considerando a su vez que se trata de una situación consolidada, no susceptible de subsanar respecto del periodo fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Custodia de ingresos no depositados en su oportunidad.

Examinado el control de los depósitos diarios de tesorería, correspondientes al mes de agosto de 2017, se constató que la entidad comunal no depositó los ingresos percibidos, al día siguiente hábil, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

FECHA INGRESO	FECHA DEPÓSITO	CUENTA CORRIENTE	MONTO \$
11-08-2017	16-08-2017	64909024135	563.822
11-08-2017	16-08-2017	6490900023	295.314
11-08-2017	16-08-2017	64909024232	40.570
28-08-2017	30-08-2017	64909024135	560.154
28-08-2017	30-08-2017	6490900023	938.813
28-08-2017	30-08-2017	64909024232	331.689
30-08-2017	01-09-2017	64909024135	2.614.405
30-08-2017	01-09-2017	64909000074	6.513.361
TOTAL:			11.858.128

Fuente: antecedentes proporcionados por tesorería municipal.

Lo anterior, vulnera el anotado oficio circular N° 11.629, de 1982, en lo que dice relación con el acápite 3, sobre normas de control, letra a), donde se precisa, como norma general, que los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas que no cuenten con oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días, lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la enunciada ley N° 18.575, que consignan, en lo que importa, que la administración debe observar en su actuar, el principio de control, y además las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre la materia, el municipio informa que la situación se originó principalmente por ausencias del funcionario encargado de realizar los depósitos y, por otro lado, acompaña el oficio ordinario N° 239, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas solicita al tesorero municipal dar cumplimiento a la materia observada.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación, considerando que los argumentos expuestos no desvirtúan la objeción, debiendo atender además el principio de continuidad de la función pública consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa, que "la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Falta de revisiones por parte de la Dirección de Control.

Se constató que, la Dirección de Control Interno no ha realizado arquezos periódicos de fondos, valores y documentos; revisión de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de la entidad; y recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo como de materiales bienes de consumo, entre otros, lo que fue corroborado por el Director de Control, mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2018, en el cual señala que durante los últimos veinte años su trabajo se ha limitado a la revisión de decretos de pago, de licitaciones públicas, de personal, y contratos, entre otros.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Además, cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, letras a) y b), de la mencionada ley N° 18.695, a la unidad encargada del control interno le corresponde realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; y controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, aspectos que no se visualizan durante el periodo en revisión toda vez que, como se indicó anteriormente, no se efectuaron arquezos a Tesorería, ni se aprecia una revisión de las conciliaciones bancarias, por parte de dicha unidad.

En su escrito de respuesta, la autoridad edilicia informa, en síntesis, que la dirección de control ha realizado auditorías internas a los fondos globales para operaciones menores e imprevistos correspondientes a las áreas de educación y salud, sin acompañar documentación que sustente dicha afirmación.

Por otro lado, esgrime que efectuarán auditoría a las conciliaciones bancarias, enmarcado dentro de la tuición técnica efectuada por esta Contraloría Regional.

Al respecto, la autoridad comunal ratifica lo objetado, informando las medidas paliativas a seguir, no obstante, dichas acciones no permiten corregir la observación, toda vez que se trata de acciones consolidadas, con efecto en procesos futuros, por tanto, corresponde mantener lo observado, hasta que se concrete lo comprometido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Inexistencia de documento que formalice el procedimiento para registrar usuarios y sus permisos a los diferentes módulos del sistema CRECIC, y de control de los mismos.

Se corroboró que el procedimiento en uso para registrar la otorgación o revocación de los permisos de acceso a los sistemas de información CRECIC, no se encuentra formalizado ni aprobado mediante acto administrativo de la autoridad, lo que vulnera el artículo 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, en concordancia con la norma técnica NCh ISO 27002, de 2009, N° 11.2.1, Registro de Usuarios, que establece que "debería existir un procedimiento formal de registro y cancelación de registro para otorgar y revocar los accesos a todos los servicios y sistemas de información".

A su vez, no consta que el encargado de la Unidad de Informática de la Municipalidad de Loncoche, don Mario Barros Blanco, durante el periodo agosto 2017 a junio de 2018, y don Adriel Rivera Alañanco, desde junio de 2018 a la fecha, hayan habilitado un registro de los usuarios y perfiles otorgados, de tal forma de identificar qué funcionarios acceden a cada sistema informático, lo que se aparta de lo indicado en el numeral 62, capítulo III, de la antes citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la restricción del acceso a los recursos permite a la Administración reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

En cuanto a lo observado, el municipio informó que se encuentra en proceso de elaboración y/o actualización del manual de perfiles, permisos y control de Sistema de Gestión Municipal, comprometiéndose a entregarlo el 1° de octubre de 2018.

Así entonces, atendido a que en su respuesta el municipio no desvirtúa lo observado, y que se trata de una situación consolidada donde las acciones indicadas serán a futuro, no cabe más que mantener la situación objetada.

2. Sobre incumplimientos en permisos de circulación.

Cabe tener presente, que el impuesto por permiso de circulación debe pagarse por el dueño de los vehículos en la municipalidad de su elección, previo cambio, cuando proceda, de la inscripción en el registro de permisos de circulación; y sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en los regímenes tributarios de excepción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, y en el decreto N° 11, de 2007, del entonces Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación y Deroga Decreto N° 132, de 1985, modificado por el decreto N° 231, de 2008, de la misma Secretaría de Estado.

En dicho contexto, es procedente el pago de la contribución de la especie en las comunas en las que se apliquen los sistemas tributarios de excepción, ya que no es necesario tener domicilio en ellas para tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectos, pues este requisito solo es exigible para acceder al beneficio, de que se trate, ello por cierto, en la medida que se cumplan los demás requisitos previstos por el legislador para otorgamiento de los permisos de circulación, y que las municipalidades se encuentran en el imperativo de exigir (aplica dictamen N° 201, de 2016, de esta Contraloría General).

Para el examen practicado de los requisitos establecidos para la emisión, pago de permisos de circulación y multas durante el periodo auditado, se observan las situaciones que a continuación se detallan:

2.1. Falta de control de la correlatividad de los folios de los permisos de circulación.

La Municipalidad de Loncoche no mantiene un control de los folios de los formularios de permisos de circulación blancos, emitidos y nulos, debido a que la entidad comunal emite la orden de ingreso a través de un "giro" con numeración única correlativa, independiente del tipo de recaudación que corresponda, y, por ende, diferente al número de formulario pre-impreso de dichos boletines. Dicha situación no permite un orden lógico en su uso a los funcionarios a cargo de su emisión, dificultando la determinación de folios faltantes o nulos, además de evidenciar una debilidad del sistema de control interno, respecto de la administración, emisión y recaudación de los citados permisos.

Lo anteriormente expuesto, impidió a la comisión fiscalizadora realizar el control de los folios de los formularios de permisos de circulación.

Cabe manifestar que lo expuesto contraviene las letras b) y c) del artículo 58 de la aludida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Asimismo, lo señalado no se aviene al principio de control del artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

Por otro lado, la situación anotada vulnera el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, ya citada, la cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Sobre la materia, la autoridad comunal acompaña la documentación de respaldo del requerimiento realizado al proveedor informático, mediante la cual solicitan que el sistema computacional asocie el número de folio pre-impreso del formulario con el número de giro y así cumplir con lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la objeción se mantiene debido a que dicho incumplimiento se encuentra en proceso de regularización.

2.2. Gestiones de cobranza de cheques protestados sin acreditar.

De la revisión efectuada se constató la existencia de siete cheques protestados por concepto de permisos de circulación y multas TAG; por la suma de \$ 9.125.141, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 3

INSTITUCIÓN	N° CHEQUE	FECHA	NOMBRE TITULAR	MOTIVO PROTESTO	MONTO (\$)
Banco de Chile	5803295	11-04-2018	Fluitem Limitada	Por forma	925.980
Banco de Chile	5549739	11-04-2018	Claudia Garrido Lizama	Por forma	100.002
Banco de Chile	58032987	11-04-2018	Fluitem Limitada	Por forma	1.497.526
Banco de Chile	5549738	11-04-2018	Claudia Garrido Lizama	Por forma	1.291.567
Banco de Chile	5549740	11-04-2018	Claudia Garrido Lizama	Por forma	1.386.242
Banco de Chile	2112508	12-04-2018	Patricio Prieto Flores	Por forma	134.050
Banco Santander	18639506	29-09-2017	Transportes Klenner e Hijos Limitada	Falta de fondos	3.789.774
TOTAL :					9.125.141

Fuente: antecedentes proporcionados por tesorería municipal.

Al respecto, el administrador municipal mediante correo electrónico de 24 de julio de 2018, remitió informe del asesor jurídico de la entidad edilicia, el cual indica que se efectuaron gestiones prejudiciales de cobranza por parte de la tesorería comunal por vía telefónica y mensajería electrónica con nulos resultados, razón por la cual se le ha encomendado la preparación de las demandas ejecutivas de cobro por giro doloso de cheques cuyas certificaciones de ingreso en el Poder Judicial, sin acompañar antecedentes que respalden las gestiones realizadas.

Sobre el particular, cabe señalar que el no ejercicio de las acciones que les corresponden a las municipalidades para cobrar deudas impagas por impuestos municipales importan una renuncia tácita a las mismas y, por ende, una condonación de las obligaciones en dinero, lo que no resulta procedente, toda vez que ni la señalada ley N° 18.695 ni el mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979 -aprobatorio de la Ley de Rentas Municipales-, facultan a los municipios para condonar o rebajar el pago de obligaciones de dinero, cualquiera sea el origen o naturaleza de la deuda. Además, es necesario tener presente que las personas que administran recursos públicos deben resguardar los intereses del Estado, sin que tengan las mismas libertades de disposición que los particulares en la administración de su propio patrimonio.

Por lo tanto, en aquellos casos en los que se haya girado un cheque por concepto de una deuda por permiso de circulación el que, en definitiva, no ha sido pagado por el banco, por protesto por falta de fondos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o por orden de no pago, no se produce el pago de la obligación, y, por lo tanto, debe entenderse que el deudor se encuentra moroso, siéndole aplicables las correspondientes sanciones legales y dando lugar, además, a las respectivas acciones judiciales tendientes a obtener el pago de lo adeudado, lo que no se evidencia en la especie (aplica dictamen N° 9.882, de 2003, de esta Contraloría General).

En su réplica, la entidad comunal adjunta certificados de envío de las causas N°s C-4394-2018, del 1° Juzgado Civil de Temuco; C-26892-2018, del 2° Juzgado Civil de Santiago; C-26885-2018, del 9° Juzgado Civil de Santiago, y C-26222-2018, del 2° Juzgado Civil de Valdivia, correspondientes a demandas por los cheques protestados bajo análisis.

Al respecto, considerando que el municipio inició las gestiones de cobranzas, se subsana la objeción, sin perjuicio que en lo sucesivo se ajusten a la normativa sobre la materia.

2.3. Incumplimiento de la obligación de dar comunicación oportuna al SRCel respecto del pago de multas cursadas.

La Municipalidad de Loncoche incumplió la obligación de dar comunicación oportuna al Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto del pago efectuado por los contribuyentes que se detallan en el siguiente cuadro, de las multas cursadas:

Cuadro N° 4

N° PLACA PATENTE	IDENTIFICACIÓN DE LA MULTA			INGRESO MUNICIPAL	
	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	N° GIRO (INGRESO)	FECHA, TIMBRE DE CAJA
BGLK61	5296241	74004	2010	75.333	03-04-2012
DG4640	4625673	200552	2008	77.055	18-05-2012
PE9594	5576184	34302	2010	73.588	23-03-2012
PG9788	5099573	105382	2010	82.401	28-09-2012
RS9830	4875551	121421T	2008	76.546	04-05-2012
	4875692	121460T	2008	76.546	04-05-2012
SV1390	4124679	185249VS	2009	78.478	29-06-2012
TT6228	627418	45889	0	10.128	30-03-2007
WS8979	7716868	E65102	2013	105.469	30-03-2014
YT2972	5075900	31070	2010	73.038	19-03-2012

Fuente: antecedentes proporcionados por la tesorería municipal de Loncoche.

En relación con la materia, es del caso hacer presente que el artículo 24, inciso primero, de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, contempla la creación del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, cuya operación y administración permanente corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Luego, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1°, inciso primero, del decreto N° 61, de 2008, de los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento del aludido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registro, en este se inscribirán todas las multas no pagadas por infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, a que se refiere el artículo 3°, inciso tercero, de la mencionada ley N° 18.287, comunicadas por el secretario del juzgado de policía local correspondiente.

Del mismo modo, el artículo 3°, letra a), del aludido texto reglamentario, precisa que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá "Registrar y mantener actualizada la información del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, conforme la información que se remita por los respectivos Juzgados de Policía Local y Municipalidades a través de medios magnéticos y/o electrónicos", lo que no aconteció en la especie (aplica dictamen N° 64.932, de 2013, de esta Contraloría General.

Sobre el particular, en los casos de las multas ID- N°s 627418 y 7716868, la autoridad comunal acompaña copia de correo electrónico de 22 de agosto de 2018, remitido al Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante los cuales informa la recaudación de las dos multas de tránsito y el comprobante de remisión de los recursos a esa repartición pública, razón por la cual corresponde subsanar la objeción.

Ahora bien, respecto a las restantes multas de tránsito, se levanta la objeción, debido a que la entidad comunal evidenció la remisión de los recursos y antecedentes al SRCel, mediante los correos electrónicos de fechas 18 de diciembre de 2017 y 9 de enero de 2018.

3. Sobre incumplimientos en licencias de conducir.

El artículo 23 de la mencionada ley N° 18.290, establece que los Departamentos de Tránsito y Transporte Público Municipal deberán conservar archivados, en la forma que determine el reglamento, todos los antecedentes requeridos para otorgar una licencia de conductor y toda modificación que en ella se produzca.

Por su parte, el artículo 15 del decreto N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones –Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor-, determina que esas unidades deben mantener un archivo sobre la base de carpetas individuales, una por cada persona que hubiere solicitado ahí su licencia, y, en cada carpeta, los datos personales de los conductores o postulantes a conductor, el certificado de antecedentes, la ficha resumen de las licencias otorgadas, la cartilla de evaluación de los exámenes sensométrico, sicométrico, teórico y práctico de conducción, y todos los antecedentes relacionados con el otorgamiento o denegación de la licencia. Por último, preceptúa que el archivador y el registro mencionado deberán permitir el resguardo fiel de los documentos y datos que en ellos consten



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este tenor, de la revisión de los antecedentes para los contribuyentes determinados en la revisión, se verificaron las siguientes situaciones:

3.1. Falta de control de la correlatividad de los folios de los formularios de licencias de conducir.

Del examen efectuado a los procesos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y Tesorería Municipal, se advirtió la inexistencia de control del correlativo del número de folio de los formularios de licencias de conducir. En efecto, esa entidad no ha implementado un registro integral que dé cuenta de los movimientos de entrada, salida y saldo de las indicadas especies valoradas, ya sea de los formularios emitidos, en blancos y nulos, lo que impide determinar la cantidad disponible de las mismas a una fecha determinada o efectuar recuentos físicos tendientes a corroborar su existencia, con el propósito de mantener un mayor control sobre las licencias de conducir emitidas por esa repartición comunal.

Lo antes mencionado, implicó que esta comisión fiscalizadora no pudiera realizar un control de folios de los citados documentos.

Lo anterior, no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575 y conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos públicos y el debido cumplimiento de la función pública. Del mismo modo, no se aviene con los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

En su respuesta, la entidad edilicia acompaña la documentación de respaldo del requerimiento realizado al proveedor informático, mediante el cual solicitan que el sistema informático asocie el número de folio pre-impreso del formulario con el número de giro, de manera de poder contar con un control de folios.

Al respecto, la objeción se mantiene debido a que dicho incumplimiento se encuentra en proceso de regularización.

3.2. Ausencia de certificado de educación.

En relación con el otorgamiento de las licencias de conducir, 49 contribuyentes individualizados en el anexo N° 3, no cuentan con el certificado de educación que acredite ser egresado de enseñanza básica o bien con algún antecedente que respalde haber cumplido con el requisito de convalidación de estudios en el extranjero, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 13 de la citada ley N° 18.290.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo representado, el municipio acompaña copia de oficios ordinarios mediante los cuales solicitan a los contribuyentes mencionados, copia de los certificados de estudios.

En consecuencia, se mantiene la objeción por ser una situación en vías de solución.

3.3. Falta de copia de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales.

Se evidenció que el municipio otorgó licencias de conducir, sin que conste en los expedientes pertinentes, copia de la cédula de identidad de las personas que rindieron examen para obtener la licencia, cuya posesión es un requisito exigido para la obtención de tal documento, por lo que la ausencia en el expediente vulnera lo establecido en el artículo 13, N° 3, de la mencionada ley N° 18.290, cuyos casos se detallan en anexo N° 4.

Respecto a lo observado, el municipio acompaña oficio ordinario N° 244, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas instruye realizar las gestiones tendientes a requerir a los contribuyentes las copias de las cédulas de identidad observadas.

Por otro lado, el encargado de licencias de conducir, mediante memorándum N° 29, de 27 de agosto de 2018, informa que se ha establecido como procedimiento para cualquier trámite de licencias de conducir, se guarde una copia de la misma.

En consecuencia, se mantiene la objeción por ser una situación en vías de solución.

3.4. Falta de carpeta individual del conductor.

Solicitados los expedientes individuales de los contribuyentes identificados en el cuadro siguiente, éstos no fueron proporcionados.

Cuadro N° 5

N° FOLIO LICENCIA	RUN	NOMBRE	CLASE OTORGADA
17196738	8.595.489-K	Víctor Gerardo Fernández Casanova	D, C, B, A2
17977594	5.218.678-1	Roberto Víctor Rebolledo Jara	B, A2N

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Sobre los puntos observados, el artículo 22 de la mencionada ley N° 18.290, establece que los Departamentos de Tránsito y Transporte Público Municipal deberán conservar archivados, en la forma que determine el reglamento, todos los antecedentes requeridos para otorgar una licencia de conductor y toda modificación que en ella se produzca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 15 del anotado decreto N° 170, de 1985, determina que esas unidades deben mantener un archivo sobre la base de carpetas individuales, una por cada persona que hubiere solicitado ahí su licencia, y, en cada carpeta, los datos personales de los conductores o postulantes a conductor el certificado de antecedentes, la ficha resumen de las licencias otorgadas, la cartilla de evaluación de los exámenes sensométrico, sicométrico, teórico y práctico de conducción, y todos los antecedentes relacionados con el otorgamiento o denegación de la licencia.

En su contestación, referente a la carpeta del contribuyente señor Víctor Fernández Casanova, la autoridad comunal menciona que fue puesta a disposición en su oportunidad, lo cual es ratificado por esta entidad fiscalizadora, correspondiendo por tanto dar por levantada la objeción en este caso.

Ahora bien, respecto a la documentación del contribuyente señor Roberto Rebolledo Jara, la autoridad ratifica la observación e informa que se encuentran en proceso de búsqueda ya que estiman que se encuentra mal almacenada. Por lo tanto, se mantiene la objeción.

3.5. Falta de registro de licencias de conducir en el Registro Nacional de Conductores -SRCel-.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la anotada ley N° 18.290, referido a la exigencia de remitir al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, la información relativa a los domicilios de los titulares de las licencias de conducir, se verificó que la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad envía como máximo al quinto día hábil un correo electrónico, con un archivo plano al citado registro.

No obstante lo anterior, consultadas las 75 licencias de conducir examinadas en la presente auditoría, con los antecedentes proporcionados por el Servicio de Registro Civil e Identificación -certificado de antecedentes vigente a la fecha de otorgamiento de la licencia de conducir-, respecto del registro de tales permisos en la referida base, se comprobó que 7 licencias no figuran como informadas, lo que vulnera la disposición legal precedentemente indicada, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 6

N° FOLIO LICENCIA	RUN	NOMBRE	FECHA OTORGAMIENTO LICENCIA	CLASE NO REGISTRADA EN RNC
17196316	10.423.411-9	Carlos Segundo Millanao Vizcarra	23-01-2017	A2/Ley 19.495
17196372	16.205.502-K	Jonatán Armando Lizama Martí	01-02-2017	A2
17977366	11.811.602-K	Héctor Marcelo Varela Díaz	25-09-2017	Clase A5 Licencia conducir CA12274789
17977406	17.319.970-8	Edgard Sickfrit Grant Escobar	11-10-2017	Clase A5/Ley 19.495 Licencia conducir CA12395019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17977545	17.116.569-5	Esteban Modesto Nahuelcheo Montecino	08-11-2017	Sin registro de licencias de conducir otorgadas.
17977714	13.584.735-6	Ricardo Mauricio Quintrileo Retamal	13-12-2017	Clase A4 Licencia de conducir CA17977714
17977741	11.545.663-6	Pedro Enrique Guineo Fuentealba	21-12-2017	Clase A4 Licencia de Conducir CA17977741

Fuente: certificados de antecedentes del SRCel.

Al respecto, la entidad edilicia esgrime que por procedimiento informan oportunamente al Registro Nacional de Conductores, pero en algunas ocasiones tienen acuse recibo de los archivos planos enviados al SRCel, y no tienen forma de hacer seguimiento a dicha información.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio informa que remitieron nuevamente la información a dicho Registro, no adjuntando evidencia de dicha afirmación. En consecuencia, se mantiene la objeción por ser una situación consolidada con efectos futuros.

3.6. Registro de restricciones en sistema y ficha de conductor.

Se comprobó que, en 17 casos de licencias otorgadas, los solicitantes cumplen con las exigencias de los exámenes sensométricos y sicométricos de responsabilidad de los médicos del gabinete técnico, previstos en el artículo 4°, del aludido decreto N° 170, de 1985, no obstante cumplir con las normas establecidas, en las fichas de los conductores se registran "RESTRICCIONES A2 Ley 18.290" y "RESTRICCIONES A2 Ley 19.495", conforme detalle siguiente:

Cuadro N° 7

N° FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRES
17196509	13.585.193-0	D, B, A4, A2N	Alexis Camilo Arriagada Lefillanca
17196792	10.651.639-1	D, B, A2	Ramón Eliberto Contreras Esparza
17196920	13.584.855-7	C, B, A4, A2N	Karina Fabiola Belmar Conejeros
17977040	15.548.952-9	B, A4, A2N	Adrián Eduardo Sánchez Huentemilla
17977056	8.270.463-9	B, A2N, C	Luis Alejandro Lagos Navarrete
17977078	15.579.654-5	D, C, B, A4, A2N	Alejandro Alexis Garrido Voisier
17977129	15.253.264-4	B, A2/Ley 19.495	José Daniel Garrido Colicheo
17977175	14.080.104-6	B, A4, A2/Ley 19.495	José Alejandro Hermosilla Vera
17977223	14.452.118-8	D, C, B, A2/Ley 19.495	Heliberto Aron Colillanca Antilaf
17977258	17.320.177-K	B, A4, A2N	Yolanda Silvana Nitrihual Millacan
17977366	11.811.602-K	B, A5, A2N	Héctor Marcelo Varela Díaz
17977395	17.319.986-4	B, A4, A2N	Julio Cesar Pincheira Vidal
17977464	10.996.243-0	B, A2N	Segundo Reinaldo Aguilar Guala
17977545	17.116.569-5	C, B, A4, A2N	Esteban Modesto Nahuelcheo Montecino
17977587	9.069.790-0	B, A2N	Waldemar Enrique Aedo Peña



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRES
17977673	10.410.588-2	D, B, A2	Leonel Jesús Errazuriz Riquelme
17977690	8.163.849-7	B, A2N	Adolfo Enrique Del Carmen Pineda Luna

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

En su réplica, la autoridad comunal se limita a acompañar oficio ordinario N° 247, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas solicita al proveedor informático realizar los ajustes necesarios en el sistema computacional de licencias de conducir.

Dado que, en su contestación, la autoridad del municipio alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del periodo examinado.

3.7. Documentación con omisión de firma del profesional médico del gabinete psicotécnico.

Se constató que, para los 4 casos expuestos en el siguiente cuadro, el municipio auditado otorgó licencias de conducir, en las que la ficha resumen no contaba con la firma del profesional médico del gabinete técnico.

Lo expuesto, contraviene lo prescrito en los artículos 5° y 6° del citado decreto N° 170, de 1985, el cual, en lo que interesa, dispone que el médico del gabinete técnico firmará en el recuadro habilitado para tal efecto en la ficha resumen, cuando el postulante haya rendido y aprobado los exámenes allí indicados, y que el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público otorgará la respectiva licencia al conductor, cuando en la ficha resumen de la licencia estén calificados como aprobados todos los exámenes que la ley establece. Conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 8

Nº FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRE CONDUCTOR	JEFE GABINETE
17196273	12.421.333-9	F, D, B, A5, A3	Luis Enrique Lucas Arrepol	Claudia Wernekinck Aguilera
17196593	11.171.072-4	B, A2N, A2	Patricio Alejandro Muñoz Aguilera	Juan Guillermo Hertzner Ruiz
17196604	5.777.256-5	B, A5, A2N	Jorge Humberto Lagos Arias	Juan Guillermo Hertzner Ruiz
17196660	12.565.641-2	B, A2N	Jordana Isabel Ortega Matamala	Hernán Alfredo Lobos Urbina
17196823	7.294.989-7	B, A1/Ley 18.290	Alejandro René García Mera	Evelyn Cornejo Maza
17196954	13.584.633-3	B, A2N	Esteban Gabriel Sánchez Contreras	Evelyn Cornejo Maza

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el municipio acompañó el oficio ordinario N° 248 y 253, de 23 de agosto de 2018, a través del cual el director de administración y finanzas solicita al encargado de licencias de conducir realizar las gestiones necesarias que permitan poder contar con las firmas observadas.

En consecuencia, se mantiene la objeción, por ser una situación consolidada y además las medidas indicadas tiene efectos futuros.

3.8. Carencia de certificado de antecedentes.

No consta en el otorgamiento de la licencia de conducir de los contribuyentes identificados en el siguiente cuadro, la presentación del certificado de antecedentes correspondiente, exigido para la obtención de tales licencias, conforme lo establecen los artículos 15 de la ley N° 18.290 y 15, inciso segundo, del aludido decreto N° 170, de 1985.

Cuadro N° 9

N° FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRE
17196273	12.421.333-9	F, D, B, A5, A3	Luis Enrique Lucas Arrepol
17196738	8.595.489-K	D, C, B, A2	Víctor Gerardo Fernández Casanova
17977594	5.218.678-1	B, A2N	Roberto Víctor Rebolledo Jara

Fuente: carpeta individual de conductor habilitada en el Departamento de Tránsito y Transporte Público.

En su escrito de respuesta, la Municipalidad de Loncoche únicamente adjunta certificado de antecedentes de don Víctor Fernández Casanova, correspondiendo en este caso subsanar la objeción, manteniéndose en lo referente a los contribuyentes señores Luis Lucas Arrepol y Roberto Rebolledo Jara.

3.9. Licencias de conducir sin identificación del director del DTTP de Loncoche.

Conforme validaciones efectuadas en terreno, se constató que, de 37 licencias de conducir emitidas, 19 de ellas no contaban con la identificación del director de DTTP de Loncoche, observándose una firma ilegible, cuyo detalle se expone en anexo N° 5.

Al respecto, dicha situación vulnera lo prescrito en el artículo 5° de la mencionada ley N° 18.290, que dispone en lo pertinente que ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la misma ley el que señala, que dichas licencias solo podrán otorgarse por las Municipalidades que sean autorizadas por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y siempre que cumplan los requisitos que señale el reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado, el municipio esgrimió que por omisión involuntaria en la digitación de las licencias de conducir algunos documentos no contienen la identificación del director firmante, por lo cual, en lo sucesivo, tomarán todas las acciones y precauciones necesarias para que no se repita lo observado.

Atendido a que, en su contestación, la autoridad del servicio alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del período examinado.

X 3.10. Sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir.

Al respecto, cabe hacer presente que mediante decreto alcaldicio N° 511, de fecha 8 de agosto de 2017, se asignaron las funciones de Director de Tránsito y Transporte Público, al Director de Administración y Finanzas señor Freddy Peña Troncoso, funcionario de planta directivo, grado 7 de la Escala Municipal. Ahora, mediante decreto alcaldicio N° 512, de igual fecha, se estableció como encargado de la sección de licencias de conducir y apoyo a la Dirección de Tránsito y Transporte Público a don Alejandro Villalón Hidalgo, funcionario a contrata grado 12, planta técnica de la Escala Municipal, quien desde comienzos de ese mes comenzó a expedir y firmar licencias de conducir.

De lo anterior, cabe observar que quien desarrolla la labor de director de tránsito, efectúa tareas de tipo resolutoria, decisivo o ejecutivo, función que debe ser ejercida por un funcionario de planta, ubicado en el estamento de directivos o de jefaturas, tal como lo ha manifestado esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 3.705, de 2012 y 77.1601, de 2014, entre otros; situación que no se advierte en la especie, al constatarse que quien expide y firma las licencias de conducir es don Alejandro Villalón Hidalgo, funcionario a contrata.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley enunciada N° 18.290, determina que las licencias de conductor solo podrán otorgarse por las municipalidades que sean autorizadas por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y siempre que cumplan los requisitos que señale el reglamento.

Como puede apreciarse, al tenor de la normativa expuesta, la facultad de emitir licencias de conducir constituye una prerrogativa que la ley ha radicado expresa y exclusivamente en los directores de tránsito de las municipalidades del país, previa aprobación por parte de la mencionada Secretaría de Estado.

Luego, es necesario precisar que en el ámbito orgánico municipal la delegación se encuentra prevista en el artículo 63, letra j), de la aludida ley N° 18.695, circunscrita sólo al ejercicio de las atribuciones del alcalde, estableciéndose en dicho precepto que esa autoridad, además de la facultad de delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe -salvo las contempladas en las letras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) y d) de ese precepto-, "igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula 'por orden del alcalde', sobre materias específicas".

Como puede advertirse, en el sector municipal la atribución de disponer delegaciones, sea de facultades o de firma, se ha previsto únicamente respecto de la autoridad alcaldía, sin que sea procedente extender sus alcances a situaciones no consideradas en la preceptiva, toda vez que tratándose de normas de derecho público, conforme se desprende de los artículos 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la mencionada ley N° 18.575, solo autorizan a realizar actos expresamente permitidos en ellas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.801, de 2012, de esta Entidad de Fiscalización).

En este contexto, no verificándose respecto de los directores de tránsito, la existencia de disposiciones legales que los autoricen a delegar su firma, forzoso resulta concluir que tanto el director de tránsito como el alcalde, no pueden efectuar la delegación de firma de licencias de conducir, dado que el ordenamiento jurídico no le ha concedido tal competencia (aplica dictamen N° 31.777, de 2013, de este Organismo de Control).

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control ha reconocido que la obligación de cumplir con el deber constitucional de respeto irrestricto a la legalidad que tiene la Administración, está limitada por la necesidad de mantener situaciones jurídicas creadas, cuando aquellas alcanzan a terceros de buena fe, de manera que por la aplicación de este principio y el de seguridad jurídica, no es dable invalidar un acto jurídico irregular, cuando la sanción de nulidad afecte a aquellos que actuaron con el convencimiento de que dicho acto se ajustaba a derecho. Así la validez de la emisión de los referidos permisos se encuentra jurídicamente consolidada para los particulares que han actuado de buena fe ante el municipio de que se trata, por lo que aquellos no pueden ser invalidados por la respectiva autoridad (aplica dictámenes N°s 51.775, de 2013 y 77.339, de 2015, de esta Contraloría General).

Sobre la materia, el municipio se limita a informar que, a futuro, todas las licencias de conducir emitidas serán suscritas por el Director de Tránsito.

Dado que, en su contestación, la autoridad del servicio alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del periodo examinado.

3.11. Calidad contractual de médico del gabinete técnico, no ajustada a derecho.

De la revisión de las licencias de conducir otorgadas durante el periodo en estudio, se determinó que en 6 casos, las entrevistas y los exámenes sensométricos y sicométricos, de responsabilidad de los médicos del gabinete técnico, fueron informados por profesionales contratados a honorarios, no ajustándose a lo instruido por el MTT mediante el "Instructivo Fiscalización Gabinete Psicotécnico" de abril de 2018, que en su punto 4.1.1 establece que los facultativos que realicen la toma de exámenes, deberán cumplir los siguientes requisitos: poseer título de médico cirujano, expedido por alguna de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las universidades reconocidas por el Estado, poseer responsabilidad funcionaria - planta o contrata- y mantener contrato vigente.

Cuadro N° 10

N° FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRE CONDUCTOR	JEFE GABINETE FIRMANTE
17196273	12.421.333-9	F, D, B, A5, A3	Luis Enrique Lucas Arrepol	Claudia Wernekinck Aguilera
17196593	11.171.072-4	B, A2N, A2	Patricio Alejandro Muñoz Aguilera	Juan Guillermo Hertzern Ruiz
17196604	5.777.256-5	B, A5, A2N	Jorge Humberto Lagos Arias	Juan Guillermo Hertzern Ruiz
17196660	12.565.641-2	B, A2N	Jordana Isabel Ortega Matamala	Héran Alfredo Lobos Urbina
17196774	13.815.178-6	D, B, A4, A2N	Rolando Eusebio Alarcón Cisterna	Claudia Wernekinck Aguilera
17196792	10.651.639-1	D, B, A2	Ramón Eliberto Contreras Esparza	Claudia Wernekinck Aguilera

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Además, la jurisprudencia de este Organismo Contralor, mediante dictámenes N°s 19.314 y 31.310, ambos de 1993, instruye que el ingreso de dichos profesionales a los municipios es por nombramiento afecto a la ley N° 15.076, o bien mediante una contratación regida por el Código del Trabajo, situación que en la especie no se cumple.

Respecto a lo objetado, el municipio esgrimió que a futuro los reemplazos y/o contrataciones del médico del gabinete psicotécnico, deben necesariamente ser contratados mediante la ley N° 15.076 o Código del Trabajo.

Considerando que, en su réplica, la autoridad del servicio alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del periodo examinado.

3.12. Médico Psicotécnico sin acreditar contratación.

Se determinó que don Luis Ricardo Anton Catrilaf, médico del gabinete técnico, efectuó las entrevistas y exámenes sensométricos y sicométricos, a los siguientes conductores, sin que el municipio acreditara su contratación:

Cuadro N° 11

N° FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRE CONDUCTOR	FECHA OTORGAMIENTO
17977309	16.508.173-0	D, C, B, A4	Marco Antonio Oyarzún Montecinos	11-09-2017
17977375	9.105.194-K	B, A5, A3	Udelino Del Rosario González Peña	11-10-2017

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la jurisprudencia de este Organismo Contralor, mediante dictámenes N°s 19.314 y 31.310, ambos de 1993, instruye que el ingreso de dichos profesionales a los municipios es por nombramiento afecto a la ley N° 15.076, o bien mediante una contratación regida por el Código del Trabajo, situación que en la especie se incumple.

Al respecto, la respuesta del municipio no dice relación con la materia objetada, por lo tanto, se ratifica lo observado.

4. Falta de custodia en caja de seguridad de cheques en blanco y emitidos.

Se verificó que la encargada de egresos del municipio, doña Marcia Fernández García, resguarda en un cajón de su escritorio de madera -con llave- los talonarios de cheques en blancos, y junto a su escritorio en una carpeta los cheques emitidos para pago, sin perjuicio de que dicha dependencia posee dos cajas de seguridad para el resguardo de los fondos y valores.

Sobre la materia, es oportuno precisar que el artículo 60 de la anotada ley N° 10.336, prescribe que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1°, será responsable de éstos, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Agrega el artículo 61 que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes de los señalados en el artículo anterior serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Asimismo, representa una debilidad de control, dada la posibilidad cierta de pérdidas, hurtos o robos, lo que no se condice con lo previsto en el numeral 62 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse, manteniéndolos en una caja fuerte, asignando a cada documento un número de serie o encargando su custodia a personas responsables, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, el municipio informa, en síntesis, que habilitaron una caja de almacenamiento, la cual es resguardada en la caja fuerte, de cuya afirmación adjuntan evidencia fotográfica.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la objeción por ser una situación consolidada con efectos futuros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Ausencia de acto administrativo.

a) Se advirtió la inexistencia del acto administrativo que aprueba la caja chica para vuelto, asignada a doña Margarita García Valenzuela, cajera, por un monto de \$ 30.000.

b) Se advirtió que la modificación de fecha 4 de junio de 2012, al contrato denominado "Arriendo Sistema Gestión Informática Municipal, Loncoche", con la empresa Centro de Computación e informática de Concepción Sociedad Anónima -en adelante CRECIC-, no cuentan con el correspondiente acto administrativo que lo sancione.

En este contexto, se debe manifestar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones.

Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, ya mencionada, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares, lo que no aconteció en la especie.

Sobre lo representado en los literales a y b, la entidad comunal remitió los decretos exentos N°s 421, de 22 de agosto de 2018 y 609, de 24 de agosto de 2018, que regularizan las objeciones planteadas.

En consecuencia, se subsana la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre irregularidades en conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 64909024135.

1.1. Anotaciones en listado de cheques girados y no cobrados sin aclarar.

Se constató que dentro de la sección "cheques girados y no cobrados", la referida conciliación bancaria incluye partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a esa clasificación, que datan desde el año 2015 a la fecha de la cuadratura, por un monto total de \$ 14.459.024, detallados en el anexo N° 6.

Sobre el particular, cabe hacer presente que conforme a la letra b) del numeral 3, normas de control del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, prescribe que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto; por consiguiente, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberían existir partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a la de "cheques girados y no cobrados".

De esta forma lo descrito, además, no se aviene a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

Además, dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

Sobre lo objetado, la entidad edilicia acompañó una serie de contabilizaciones que regularizan las partidas observadas, subsanándose las partidas por un monto de \$ 14.394.949, a excepción de las partidas denominadas: "Impuesto único dif. sueldo de junio", de 12 de julio de 2017 y "Según distribución planilla adjunta", de 29 de diciembre de 2017, por \$ 13.245 y \$ 50.830, respectivamente.

En consecuencia, se mantiene la objeción para ambas partidas anteriormente detalladas.

1.2. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

De la revisión de la conciliación bancaria, se advirtió que existe una partida conciliatoria denominada "Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", por la cantidad \$ 4.041.309, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 7.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, respecto del principio del devengado, en cuanto a que "la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados", para lo cual dichos depósitos o abonos deben ser reconocidos en la cuenta contable 21409, lo que no se ha materializado en la especie.

Al respecto, la Municipalidad de Loncoche remitió los documentos que aclaran dichas partidas y regularizan contablemente el monto objetado, antecedentes que permiten subsanar la observación.

1.3. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.

Se constató que la analizada conciliación bancaria, al 31 de diciembre de 2017, contiene partidas conciliatorias tales como: "Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco", por \$ 16.602.853, los que se arrastran por más de un periodo sin regularizar, cuyo detalle se expresa en el anexo N° 8.

Sobre el particular, cabe señalar que lo descrito no se aviene a lo consignado en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece que el principio de exposición dice relación con que los estados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

En ese mismo orden de ideas, en los casos señalados, se advierte una vulneración al oficio N° 96.022, de 2015, de este Organismo de Control, que Imparte Instrucciones Sobre La Preparación y Presentación de los Estados Financieros Municipales, específicamente en lo que dice relación a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar, que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como asimismo, la segregación de los flujos de efectivo, se ajuste a los términos definidos sobre la materia en el oficio circular N° 54.977, de 2010, también de este origen, que incorpora Capítulo Quinto "Estados Financieros" en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por último, es oportuno indicar que dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

Al respecto, el municipio en su contestación acompañó documentación que da cuenta de la regularización de las partidas observadas, los que analizados permiten subsanar la objeción.

1.4. Cheques caducados.

La conciliación bancaria singularizada, preparada por la entidad al 31 de diciembre de 2017, incluye cheques caducados por un monto de \$ 1.233.308, detallados en el anexo N° 9.

Lo anterior, infringe lo preceptuado en los anotados oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y N° 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General de la República, que previenen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques, girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de éstos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su réplica, la autoridad comunal remite los comprobantes contables N°s 164, 167, 170 y 171, todos de 26 de agosto de 2018, que dan cuenta del correspondiente ajuste contable.

En consecuencia, se subsana la objeción.

1.5. Documentos protestados incluidos en conciliación bancaria.

Se advierte que la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017, de la cuenta corriente N° 64909024135 del Banco Estado, en la sección "giros o cargos del banco no contabilizados", la entidad presenta partidas -documentos protestados- por un total de \$ 3.927.671, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 12

FECHA	DETALLE	MONTO \$
04-10-2017	Depósito protestado en trámite de cobro	3.789.774
25-10-2016	Vale vista devuelto por firma	137.897
TOTAL :		3.927.671

Fuente: antecedentes proporcionados por Tesorería Municipal.

Lo descrito no se aviene con lo dispuesto en el aludido oficio circular N° 36.640, de 2007, que dispone que los cheques recibidos en parte de pago que no pueden hacerse efectivos por falta de fondos u otras causales, originarán una regularización de las disponibilidades y constituirán un deudor en la cuenta 11601, documentos protestados, para lo cual se debe seguir el procedimiento K-02, denominado "cheques depositados en cuenta corriente no hechos efectivo", del singularizado oficio circular, lo cual no se efectuó.

Asimismo, dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación, pertinente, de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

Al respecto, el municipio evidenció el ajuste contable de dichas partidas, materializado mediante el comprobante contable N° 118, de 17 de mayo de 2018, correspondiendo subsanar la objeción.

2. Documentos protestados no ajustados contablemente.

Se advirtió que el municipio no ha efectuado el ajuste de las disponibilidades y reconocimiento contable como deudor en la cuenta 116.01, "Documentos protestados", por el monto \$ 9.125.141, detallados en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 13

INSTITUCIÓN	N° CHEQUE	FECHA	NOMBRE TITULAR	MOTIVO PROTESTO	MONTO (\$)
Banco de Chile	5803295	11-04-2018	Fluitech Limitada	Por forma	925.980
Banco de Chile	5549739	11-04-2018	Claudia Garrido Lizama	Por forma	100.002
Banco de Chile	58032987	11-04-2018	Fluitech Limitada	Por forma	1.497.526
Banco de Chile	5549738	11-04-2018	Claudia Garrido Lizama	Por forma	1.291.567
Banco de Chile	5549740	11-04-2018	Claudia Garrido Lizama	Por forma	1.386.242
Banco de Chile	2112508	12-04-2018	Patricio Prieto Flores	Por forma	134.050
Banco Santander	18639506	29-09-2017	Transportes Klenner e Hijos Limitada	Falta de fondos	3.789.774
TOTAL					9.125.141

Fuente: antecedentes proporcionados por tesorería municipal.

Sobre el particular, dicha situación contraviene lo consignado en el procedimiento K-02, de los citados oficios N°s 36.640, de 2007, y 60.820, de 2005.

En su réplica, la entidad comunal acompañó los comprobantes contables N°s 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124, todos de 2018, mediante los cuales se ajustaron la totalidad de los cheques protestados objetados.

En atención a lo anterior, se da por subsanada la objeción.

3. Sobre incumplimientos en permisos de circulación.

3.1. Folios de permisos de circulación no proporcionados. *Fi*

No fueron puestos a disposición para su examen los giros por concepto de permisos de circulación periodo 2017, que se indican, por un monto de \$ 775.474, con su respectiva documentación de respaldo, lo cual impide saber si el monto cobrado es el señalado:

Cuadro N° 14

PLACA PATENTE	MARCA	N° GIRO	FECHA GIRO	MONTO COBRADO \$
DLJO-69	Honda	153586	30-03-2017	23.115
FZG-014	Leeko	153644	30-03-2017	22.308
HVJK-83	Renault	153898	31-03-2017	70.745
		159507	29-08-2017	71.169
JCLB-54	Honda	150798	14-03-2017	416.979
JGPX-66	Hyundai	152580	27-03-2017	171.158
TOTAL :				775.474

Fuente: antecedentes proporcionados por la tesorería municipal.



GONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo anterior, se observa una vulneración a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

A su vez, es dable indicar que para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel, se considerará auténtico únicamente el documento original, acorde con lo dispuesto en el artículo 95 de la citada ley N° 10.336 y el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto la documentación debe ser original justificando las operaciones y acreditando el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

En su escrito de respuesta, el municipio no hace más que ratificar la objeción, por lo tanto, se mantiene la observación.

X 3.2. Renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas.

Sobre la materia, es menester indicar que el numeral 5 del oficio N° 4.486, de 2017, de esta Contraloría General, señala que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el registro de multas de tránsito no pagadas -administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación-, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la citada ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, en lo que interesa, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816.

No obstante, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del aludido artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese orden de ideas y al tenor de la revisión efectuada, se constataron 45 placas patentes que aun cuando, al 30 de noviembre del 2016, registraban multas impagas por un monto total de \$ 13.346.197, funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, eliminaron las multas vigentes al emitir el permiso de circulación, no constatándose en la documentación adjunta el motivo de dicha eliminación o comprobante de pago de éstas, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 10.

Además, es dable señalar, que dichas multas continúan impagas en el proceso de renovación del año 2018.

Lo reseñado vulnera las letras b) y c) del artículo 58 de la aludida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Cabe agregar, que igualmente lesiona el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, en la cual se indica que serán obligaciones funcionarias observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

A mayor abundamiento, el artículo 52 de la ley N° 18.575, indica que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575. Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En ese mismo orden de ideas, se vulnera lo prescrito en el artículo 53 del referido texto normativo respecto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Es así, que la actuación de los funcionarios individualizados en el anexo N° 10, contravienen el principio de probidad administrativa, específicamente, lo dispuesto en el N° 3, relativo a emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y N° 8, contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 13.346.197, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la entidad comunal acompañó las ordenes de ingreso N°s 176218, de 20 de agosto de 2018, por un monto de \$ 26.565, a través de la cual el municipio recaudó la multa ID N° 12950054, correspondiente al vehículo PPU N° ZK-6596; la 176351, de 22 de agosto de 2018, por un monto de \$ 50.429, que acredita el pago de la multa ID N° 12165704, asociada al vehículo PPU N° PG-9788, antecedentes que permiten subsanar la objeción para las situaciones recientemente expuestas.

Por otro lado, el municipio proporcionó, en esta instancia, los comprobantes de recaudación de las multas de los vehículos placas patentes N°s KV-9916 y DJFK-84, de las municipalidades de Mariquina y Río Claro, respectivamente, razón por la cual se levanta la objeción en estos casos.

También, en su réplica, la autoridad comunal señala que los permisos de circulación correspondientes a los vehículos PPU N°s BCGL-80 y TL-7481, fueron recaudados en el año 2017 por la Municipalidad de Temuco y del móvil PPU N° DFKF-99, por la Municipalidad de Puerto Montt, acompañando documentación que sustenta la afirmación, y sus correspondientes fondos fueron remitidos por esas entidades comunales mediante el concepto de "Fondos de Terceros", endosándoles a las mencionadas reparticiones la responsabilidad de la recaudación de las multas observadas.

Sobre el particular y analizados los argumentos expuestos, se procede a subsanar la objeción para dichos casos.

Con respecto al resto de multas objetadas, el municipio no justifica la eliminación de las multas vigentes al emitir el permiso de circulación, así como tampoco acompañó documentación que aclare el motivo de dicha eliminación o comprobante de pago de las mismas, razón por la cual, se mantiene la objeción en cada caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales condiciones, se observa la suma de \$ 12.977.589, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

3.3. Documentación faltante para otorgamiento o renovación de permisos de circulación periodo 2017.

Se observa que para la renovación u otorgamiento de los permisos de circulación año 2017 no cuentan con toda la documentación de respaldo exigida en la ley de rentas municipales y dictamen N° 4.486, de 2017, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación año 2017, a saber: factura, certificado de revisión técnica, certificado de homologación, seguro obligatorio, certificado de análisis de gases, entre otros.

Al respecto, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, en todo caso considerando su precio de facturación. Se entenderá por vehículo nuevo el vendido sin uso por primera vez a un usuario, en el año de obtención del respectivo permiso, aunque corresponda a la producción de años anteriores.

A su turno, la mencionada circular en esta Entidad Fiscalizadora, prescribe que los municipios, para los efectos de otorgar el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico, tales como la factura de compra o contrato.

Finalmente, lo indicado también transgrede lo dispuesto en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, antes citada, que precisa en su letra b) que los comprobantes de ingresos deben acompañarse con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto. Añade, que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos, todo lo cual no sucede en la especie en los casos indicados en el anexo N° 11.

En su escrito de respuesta, la entidad comunal solo acompañó copia de las facturas correspondientes a los vehículos placas patentes N°s JDVZ-63, JFKW-20 y JGLZ-39, razón por la cual, se subsana la objeción en estos casos.

Por el contrario, en lo concerniente al resto de los casos objetados, se mantiene la observación.

3.4. Cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido.

Se determinó que en 6 casos el municipio cobró erróneamente permisos de circulación por un menor valor de \$ 136.074, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuanto consideró para el segundo año el valor neto de la factura y no el valor bruto rebajado en un 5%, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 15

PLACA PATENTE	GIRO	FECHA GIRO	TASACIÓN SEGÚN MUNICIPIO (VALOR NETO FACTURA) \$	TASACIÓN SEGÚN CÁLCULO VALOR BRUTO FACTURA - 5% \$	VALOR PERMISO SEGÚN CÁLCULO \$	IPC \$	TOTAL A PAGAR SEGÚN CÁLCULO \$	TOTAL PAGADO \$	DIFERENCIA \$
JDVX-47	150232	07-03-2017	6.819.203	7.709.109	74.031	0	74.031	60.682	13.349
	158518	28-07-2017	7.709.109	8.715.148	74.031	444	74.475	60.682	13.793
JDVZ-63	151416	20-03-2017	6.890.755	7.789.999	75.244	0	75.244	61.755	13.489
	159346	24-08-2017	6.890.755	7.789.999	75.244	451	75.695	62.127	13.568
JDWB-66	153229	29-03-2017	8.226.891	9.300.500	195.803	0	195.803	163.595	32.208
JDZC-21	149985	02-03-2017	7.126.891	8.056.950	158.496	0	158.496	108.829	49.667
TOTAL :									136.074

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Al respecto, el Servicio de Impuestos Internos a través de la resolución N° 3, de 2016, -en similares términos a la del año 2015-, la que, además de contener la apuntada nómina, ha establecido -en síntesis y en lo que importa- que tratándose de un vehículo del respectivo año calendario, que tuviera la calidad de usado, su valor corriente en plaza será el que figure en la pertinente factura o contrato, sin descontar los impuestos a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, y que deberá sustraerse una depreciación del 5%. Una vez rebajada la depreciación, el precio corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 17 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, señala que los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, en todo caso considerando su precio de facturación, comprendiendo dicho término, según ha precisado este Órgano de Control, entre otros, a través del dictamen N° 24.026, de 2005, exclusivamente el valor neto del vehículo como unidad standard que figure en la correspondiente factura, excluyendo las sumas que se cobren por otros conceptos.

Luego, de acuerdo a las normas citadas, y a lo señalado en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 30.931, de 2008, es necesario, al momento de calcular el monto a pagar por permiso de circulación, distinguir si se trata de un vehículo nuevo o uno usado, para así determinar si procede emplear el valor de facturación o el precio corriente en plaza, respectivamente, debiendo, este último, ser el que fije el Servicio de Impuestos Internos (aplica dictamen N° 12.323 de 2016, de este Organismo de Control).

Sobre el particular, en primer lugar, lo reseñado vulnera las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575. De igual modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En ese mismo orden de ideas, se vulnera lo prescrito en el artículo 53 del referido texto normativo respecto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 136.074, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En cuanto a lo observado, la autoridad comunal se limitó a remitir copia de los oficios ordinarios N°s 932, 933, 934, 935, 936 y 937, todos de 21 de agosto de 2018, mediante los cuales notifican a los contribuyentes del monto adeudado, correspondiendo mantener la objeción debido a que no se ha materializado la recaudación de dichos recursos, por parte del municipio.

3.5. Cobro erróneo de permiso de circulación por vehículo mal tasado.

Del análisis realizado a los permisos de circulación, registrados en la base de datos entregada por ese municipio, se estableció respecto de las renovaciones, que algunos vehículos se encuentran tasados por montos diferentes a los establecidos por el Servicio de Impuestos Internos, no acreditando una eventual rebaja por franquicias especiales, lo que generó en 30 casos, un mayor ingreso de \$ 2.872.197 y en 5 casos, un menor ingreso de \$ 277.616, cuyo detalle se expone en el anexo N° 12.

Al respecto, se debe recordar que, según lo prescrito en el artículo 17, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, los vehículos a que se refiere la letra a) del artículo 12, que fueren omitidos en la lista de precios que menciona ese precepto, deberán asimilarse a aquellos vehículos que lo tengan fijado en dicha lista y que reúnan similares características en cuanto a su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

origen, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas, siendo ello competencia de la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público, respectiva.

Lo reseñado vulnera, además, las letras b) y c) del artículo 58 de la aludida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 277.616, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su réplica, la Municipalidad de Loncoche remitió los oficios ordinarios N°s 728, 729, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769 y 770, todos del 21 de agosto de 2018, a través de los cuales notificó a los contribuyentes de la deuda o diferencia a favor, según sea el caso, por concepto de cobro erróneos de los permisos de circulación, correspondiendo mantener la objeción, por cuanto no se ha materializado la recaudación de dichos recursos, por parte del municipio.

3.6. Cobro erróneo de primer permiso de circulación.

Se constató que la Municipalidad de Loncoche cobró \$ 27.290, de más por concepto de primer permiso de circulación, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Cuadro N° 16

PLACA PATENTE	GIRO	FECHA GIRO	VALOR NETO FACTURA \$	VALOR A PAGAR SEGÚN CÁLCULO \$	VALOR PAGADO \$	DIFERENCIA \$
GYR-060	161646	11-10-2017	1.415.500	19.262	51.440	27.290

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 17 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, señala que los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, conforme su precio de facturación, el que según ha precisado este órgano de Control, entre otros, a través del dictamen N° 24.026, de 2005, corresponde exclusivamente el valor neto del vehículo que figure en la correspondiente factura, excluyendo las sumas que se cobren por otros conceptos, como también los descuentos que las empresas automotrices ofrecen a sus compradores, toda vez que ambos alteran el valor neto del mismo, no dando cumplimiento la entidad a la anotada norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la entidad comunal en su oficio de respuesta acompañó el oficio ordinario N° 938, de 21 de agosto de 2018, a través del cual se notificó al contribuyente la diferencia a favor por concepto de permiso de circulación cobrado erróneamente, correspondiendo mantener la objeción, hasta que la solución se concrete.

3.7. Duplicación de ingresos por concepto de permisos de circulación.

Mediante el giro N° 163059, de 17 de noviembre de 2017, por un monto de \$ 10.832, la entidad comunal ingresó fondos remitidos por la Municipalidad de Cunco por concepto de la recaudación del permiso de circulación año 2014 del vehículo placa patente GVZB-83, en circunstancias que dicho permiso ya había sido recaudado por la Municipalidad de Loncoche, mediante giro N° 114184, pagado el 30 de diciembre de 2014.

Lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a los principios de control y eficiencia y eficacia de los bienes que cuenta la entidad edilicia.

Igualmente, no se aviene a lo consignado en el numeral 46 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que determine que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad edilicia se limita a acompañar el oficio ordinario N° 269, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas instruye al tesorero municipal realizar las gestiones tendientes a restituir los fondos objetados, correspondiendo mantener la objeción.

4. Sobre incumplimientos en licencias de conducir.

4.1. Diferencias de ingresos por licencias de conducir.

Se comprobó que, de las 75 licencias de la muestra, en 26 casos el municipio no efectuó correctamente el cobro de éstas, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Local comunal sobre derechos municipales vigente, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 1, de 2017, determinándose en 19 casos cobros en exceso por \$ 20.405, y en 7 casos cobros por un menor valor por un monto ascendente a \$ 16.345, conforme se detalla en anexo N° 13.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 16.345, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su réplica, la Municipalidad de Loncoche remitió los oficios ordinarios N°s 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845, todos del 21 de agosto de 2018, a través de los cuales notificó a los contribuyentes de la deuda o diferencia a favor, según sea el caso, por concepto de cobro erróneo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de licencias de conducir, correspondiendo mantener la objeción por ser una situación consolidada con efectos futuros.

4.2. Fondos de terceros sin reconocimiento contable.

Se constató que el municipio recauda para enterar en el SRCel, de parte de los interesados en obtener licencia de conducir, la suma de \$ 1.050, para tramitar ante dicho servicio, la obtención del certificado de antecedentes obligatorio, recursos que no son reconocidos contablemente, en contravención a lo precisado en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, la que establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Al respecto, la autoridad comunal informa que dicha situación será regularizada una vez que entre en vigencia el convenio con el Servicio de Registro Civil e Identificación el cual contendrá la adquisición del certificado de antecedentes obligatorio, razón por la cual no se cobrará de forma separada su costo ascendiente a \$ 1.050.

Sobre el particular, por ser una situación consolidada y no regularizada, se mantiene la objeción.

5. Pago improcedente de módulo conciliación bancaria.

Se advirtió que la entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 230, de 24 de abril de 2006, aprobó el contrato con la empresa CRECIC, por la licitación pública ID N° 3199-13-LE06, denominada "Arriendo Sistema Gestión Informática Municipal, Loncoche", por un monto total mensual de 18,5 Unidades de Fomento, UF, más Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Posteriormente, con fecha de 4 de junio de 2012, se modificó el contrato, aumentando la tarifa mensual a 25,5 unidades de fomento más impuesto al valor agregado

Al respecto, el citado contrato establece en su cláusula cuarta que el módulo de conciliación bancaria asciende a un monto de 1 UF más IVA, instrumento que no se utilizado por el municipio, ya que las conciliaciones bancarias se elaboran de forma manual.

A mayor abundamiento, desde el año 2015 al mes de junio de 2018, el municipio realizó erogaciones por un total de \$ 1.036.716, por dicho módulo, cuyo detalle se expresa en anexo N° 14.

Sobre el particular, en primer lugar, lo reseñado vulnera las letras b) y c) del artículo 58 de la aludida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, referentes a que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575. Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En ese mismo orden de ideas, se vulnera lo prescrito en el artículo 53 del referido texto normativo respecto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En relación a esta materia, la entidad edilicia ratifica lo objetado, adjuntando a su respuesta el oficio Ord., N° 262, de 23 de agosto de 2018, a través del cual el Director de Administración y Finanzas solicita al tesorero municipal informar los motivos por los cuales no se ha hecho uso del módulo observado, en cuya respuesta el aludido tesorero, detalla una serie de dificultades en su operatividad, las que conforme señala ha puesto en conocimiento de la empresa CRECIC, y adjunta correos emitidos a partir de abril de 2018, solicitando la actualización del módulo para utilizarlo.

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad edilicia son insuficientes para desvirtuar la objeción que se formula, por lo que no cabe más que mantener la observación formulada.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 1.036.716, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

6. Ausencia de integridad del depósito diario de los valores recaudados.

Se verificaron inconsistencias entre los valores recaudados diariamente en tesorería y lo depositado en la respectiva cuenta corriente, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 17

FECHA INGRESO	FECHA DEPÓSITO	CUENTA CORRIENTE	MONTO PERCIBIDO DEL DIA \$	MONTO DEPOSITADO \$	MONTO DEPOSITADO EN EXCESO \$
09-08-2017	10-08-2017	64909024135	680.630	742.142	61.512
09-08-2017	10-08-2017	64909000023	140.336	140.366	30
23-08-2018	24-08-2018	64909024135	1.152.977	1.223.925	70.948
TOTAL :					132.490

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Lo anterior, vulnera el anotado oficio circular N° 11.629, de 1982, en lo que dice relación con el acápite 3, sobre normas de control, letra a), donde se precisa, como norma general, que los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la Institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días, lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la enunciada ley N° 18.575, que consignan, en lo que importa, que la administración debe observar en su actuar, el principio de control, y además las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su réplica, la Municipalidad de Loncoche se limitó a exponer el motivo de las diferencias detectadas, argumentos que se consideran insuficientes, razón por la cual, se mantiene la objeción.

7. Recursos empozados en cuenta corriente.

7.1. Empozamiento de recursos.

Se constató el empozamiento de fondos en la cuenta corriente N° 64909025590, del Banco Estado, denominada "Programa Fondos Concursables P-HAB Solidaria", ascendente a \$ 30.484.106, desde el año 2008 a la fecha, sin que el municipio haya adoptado las medidas de devolución de los fondos no invertidos en el señalado programa.

Sobre el particular, es necesario señalar que esta situación no se aviene a lo establecido en la letra e) del artículo 63, de la referida ley N° 18.695, la cual dispone que el alcalde tendrá las siguientes atribuciones "administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas de administración del Estado", ni con lo indicado en el artículo 5°, del Título I sobre normas generales, de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, es necesario señalar que los números 6 y 7 de la letra b) del artículo 27, de la citada ley N° 18.695, establece que la unidad encargada de Administración y Finanzas tendrá la función de "efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República", y "Recaudar y percibir los ingresos municipales que correspondan", respectivamente.

Por consiguiente, se contraviene lo consignado en el artículo 31, de la citada resolución N° 30, de 2015, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley. Añade, el artículo 32, del mencionado texto legal que la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336 y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su contestación, el municipio informa que se formó un equipo de funcionarios municipales, encargados de analizar la situación y regularizarla, en razón de lo cual, corresponde mantener la objeción.

7.2. Cuenta corriente inactiva.

En relación la situación descrita en el numeral 7.1, precedente, se vulnera lo instruido por este Organismo de Control a través del oficio circular N° 3.386, de 2007, que prescribe que pueden existir cuentas corrientes inactivas, las cuales luego de haber cumplido su finalidad o el objetivo/proyecto para el cual fueron creadas deben cerrarse.

En lo tocante, la autoridad comunal remite el oficio Ord. N° 786, de 22 de agosto de 2016, mediante el cual solicita a la Contraloría Regional de La Araucanía, el cierre de las cuentas corrientes N°s 64909000082, 64909025565, 64909025603 y 64909025611, dentro de las cuales no se encuentra la cuenta corriente objetada -64909025590-, motivo por el cual, se mantiene la objeción.

8. Ausencia de la rendición mensual de fondos fijos.

De la revisión efectuada a la documentación de respaldo de los gastos de fondos fijos a través de arquezos de fondos bajo la responsabilidad de doña Claudia Torres Sáez y doña Olga Valdebenito Gutiérrez, se detectó que ambas no realizan rendiciones mensuales de los mismos, contraviniendo lo establecido que el numeral 6, del decreto N° 1.892, de 22 de diciembre de 2016, que "Autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2017", el cual prescribe que "De los fondos globales a que se refiere el presente decreto, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos..."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, la situación anterior contraviene lo consignado en la citada resolución N° 30, de 2015, que indica en su artículo 31, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley. Añade, el artículo 32, del mencionado texto legal que la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la referida ley N° 10.336 y 60 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Sobre el particular, el municipio acompañó el oficio Ord. N° 265, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas instruyó a los administradores de fondos fijos, dar cumplimiento al reglamento interno sobre fondos a rendir, respecto de la rendición de los fondos, como mínimo, de forma mensual.

Ratificada la falencia detectada, ésta se mantiene considerando que es una situación consolidada con efectos futuros.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011.

Se advierte de informe proporcionado por el Encargado de Contabilidad y Presupuesto al 13 de junio de 2018, que la cuenta 11403, Anticipo a rendir cuenta, presenta registros pendientes de rendición de cuentas por parte de los receptores de fondos, desde el 5 de junio de 2011 a la fecha, por la suma de \$ 3.361.149, conforme detalle en el anexo N° 15.

A su turno, de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la citada ley N° 10.336, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a este las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la resolución N° 759, de 2003, o la sucesora resolución N° 30, de 2015, ya citada, que reemplazó a la primera para aquellos traspasos que tengan lugar a contar del 1 de junio del año 2015.

Al respecto, la Municipalidad de Loncoche informa los reintegros de fondos detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18

RESPONSABLE	EGRESO	MONTO ENTREGADO \$	MONTO REINTEGRADO \$	REINTEGRADO MEDIANTE GIROS DE 2018 NROS	MONTO PENDIENTE
Alexis Arturo Pineda Ruiz	2333	300.000	300.000	173936	0
Cristian Castro Aedo	488	150.000	150.000	174168	0
Johanna Osman Quijada	1470	28.043	28.043	165633 y 174025	0
Iván González Hernández	418	780	780	173891	0
Danilo Andrés Bravo Montero	89	200.000	16.980	174260	183.020
	927	120.000	4.089	174261	115.911
	3311	88.436	88.436	174264	0
	3340	43.436	43.436	174261	0
	3463	400.000	40.872	174263	359.128



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESPONSABLE	EGRESO	MONTO ENTREGADO \$	MONTO REINTEGRADO \$	REINTEGRADO MEDIANTE GIROS DE 2018 NROS	MONTO PENDIENTE
	4203	40.000	40.000	174042	0
	4726	200.000	83.590	174265	116.410
Germán Carrasco Jara	1298	100.000	100.000	165565 y 174079	0
Rodrigo Cuitiño Ortiz	4794	18.900	18.900	173869	0
Luis Lucas Arrepol	100	40.000	40.000	174061	0
	2544	23.600	23.600	174062	0
TOTAL :			978.726		774.469

Fuente: antecedentes proporcionados en oficio de respuesta al preinforme de observaciones.

Sobre el particular, se subsanan los montos rendidos detallados en el cuadro precedente, debido a que fueron restituidos.

Por el contrario, en los casos restantes, del anexo N° 15, el municipio se limitó a informar que en algunos casos las rendiciones se encuentran en proceso de revisión y, en otros, se solicitó la rendición de los fondos a los responsables, razón por la cual se mantiene la objeción, hasta que se aclare la nueva cifra observada por un monto de \$ 2.382.423., detallada en el anexo N° 15.

2. Otorgamiento de nuevos anticipos de fondos, sin haber rendido fondos anteriores.

Se verificó la existencia de anticipos de fondos otorgados en los años 2017 y anteriores, pendientes de rendir por funcionarios, al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$ 2.513.426, en contravención a lo establecido en el número 3 del oficio circular N° 44.414, de 2017, ya mencionado, y lo dispuesto en el artículo 12 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, cuyo detalle se expone en el anexo N° 16.

En cuanto a lo observado, se constató que la Municipalidad de Loncoche otorgó nuevos anticipos a funcionarios, aun cuando éstos mantenían anticipos sin rendir, lo que contraviene lo estipulado en el numeral 5.4 de la antigua resolución N° 759, de 2003, y al artículo 18, de la resolución N° 30, de 2015, previamente citadas, que indican que "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido."

A su vez, cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en los ya citados cuerpos normativos, la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la aludida ley N° 10.336, y 60 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su escrito de respuesta, el Edil acompaña oficio ordinario N° 267, de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el director de administración y finanzas prohíbe al encargado de contabilidad y presupuesto el otorgamiento de nuevos anticipos de fondos, sin haberse rendido los fondos anteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ratificada la falencia detectada, ésta se mantiene debido a que lo expresado por la autoridad comunal representa una situación consolidada con efectos futuros.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Loncoche ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 514, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las objeciones mencionadas en los acápite I, aspectos de control interno, numeral 6, incumplimientos al principio de oposición de funciones, literal b; II, examen de la materia auditada, numerales 2.2, gestiones de cobranza de cheques protestados sin acreditar, 2.3, incumplimiento de la obligación de dar comunicación oportuna al SRCel, respecto del pago de multas cursadas, en cuanto a las multas ID N°s 627418 y 7716868, 3.8, carencia de certificado de antecedentes del contribuyente don Víctor Fernández Casanova y 5, ausencia de acto administrativo; III, examen de cuentas, numerales 1.1, anotaciones en listado de cheques girados y no cobrados sin aclarar, por un monto de \$ 14.394.949; 1.2, depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad; 1.3, depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco; 1.4, cheques caducados; 2, documentos protestados no ajustados contablemente; 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas, respecto de las placas patentes ZK-6596, PG-9788, BCGL-80, TL-7481 y DFKF-99, 3.3, documentación faltante para otorgamiento o renovación de permisos de circulación periodo 2017, para las placas patentes JDVZ-63, JFKW-20 y JGLZ-39, y IV, otras observaciones, numeral 1, fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011, por un monto de \$ 978.726, detallados en el cuadro N° 18, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

De igual forma, en lo que dice relación al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2.3, incumplimiento de la obligación de dar comunicación oportuna al SRCel respecto del pago de multas cursadas ID N°s 5296241, 4625673, 5576184, 5099573, 4875551, 4875692, 4124679 y 5075900 y 3.4, falta de carpeta individual del conductor, respecto a la documentación de contribuyente Víctor Fernández Casanova, y en cuanto al acápite III, examen de cuentas, numeral 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas, respecto de las placas patentes KV-9916 y DJFK-84, procede levantar las observaciones en consideración a los antecedentes y argumentos expuestos.

Por otro lado, en relación a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 5, pago improcedente de módulo conciliación bancaria, este Ente Fiscalizador formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 1.036.716, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo observado en el antedicho acápite III, numerales 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas por \$ 12.977.589, 3.4, cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido por \$ 136.074, el municipio deberá evidenciar la recaudación de las multas o, en su defecto, acreditar documentadamente la causal de la exención del cobro de cada una de las partidas, por el monto de \$ 12.977.589, identificados en anexo N° 10, además, la entidad comunal deberá evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados por \$ 136.074, todo lo cual, deberá presentarse ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. En caso contrario, se formulará el pertinente reparo, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Por otro lado, en relación al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas y 3.10, sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir; esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario destinado a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, involucrados en el hecho detectado.

A su vez, en relación a los acápites II, examen de la materia auditada, numerales 3.2, ausencia de certificado de educación, 3.3, falta de copia de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales, 3.4, referente a la falta de carpeta individual del conductor don Roberto Rebolledo Jara, 3.5, falta de registro de licencias de conducir en el registro Nacional de Conductores -SRCel-, 3.6, registro de restricciones en sistema y ficha de conductor, 3.7, documentación con omisión de firma del profesional médico del gabinete psicotécnico, 3.8, carencia de certificado de antecedentes de los contribuyentes señores Luis Lucas Arépol y Roberto Rebolledo Jara; 3.11, calidad contractual de médico del gabinete técnico, no ajustada a derecho, 3.12, médico psicotécnico sin acreditar contratación; y III, examen de cuentas, numerales 3.1, folios de permisos de circulación no proporcionados, 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas, 3.3, documentación faltante para otorgamiento o renovación de permisos de circulación periodo 2017, 3.4, cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido, 3.5, cobro erróneo de permiso de circulación por vehículo mal tasado, 3.6, cobro erróneo de primer permiso de circulación, y 5. pago improcedente de módulo conciliación bancaria; y IV, otras observaciones, numeral 1, fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, debiendo remitir a este Órgano de Control copia del acto administrativo que lo incoe en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Referente a lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno; numeral 1, atraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas en orden a que, en lo sucesivo, las conciliaciones sean elaboradas a lo menos una vez al mes, y su regularización, con el fin de que se controlen y protejan los recursos financieros municipales, lo que permita garantizar el grado de confiabilidad y transparencia de la información financiera que resguarde la eficiencia operacional, lo que deberá acreditarse, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (MC)

2. En lo concerniente a lo objetado en el indicado acápite I, numeral 2, falta de revisión de las conciliaciones bancarias, la entidad deberá procurar efectuar la revisión y aprobación de la totalidad de las conciliaciones bancarias, instancia que debe considerar la firma y timbre correspondiente. (MC)

3. Respecto a lo observado en el antedicho acápite I, numeral 3, sobre revalidación de cheques, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento del oficio N° 11.629, de 1982, punto 3, letra f), sobre normas de control, en cuanto a no revalidar ese tipo de documentos, sino que debe emitir uno nuevo. (MC)

4. En cuando a lo objetado en el aludido acápite I, numeral 4, falta de correlatividad en la emisión de los cheques, en lo sucesivo el municipio deberá fortalecer los controles internos al momento de emitir los documentos bancarios. (MC)

5. Sobre lo observado en el mencionado acápite I, numeral 5, inexistencia del control de la plaza de los cheques, la entidad comunal deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada en cuanto a que los cheques contemplen el tachado de las palabras "a la orden" y "al portador", además de considerar la plaza de emisión, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

6. En lo referente a lo planteado en el referenciado acápite I, numeral 6, incumplimientos al principio de oposición de funciones, la Administración deberá ajustar su actuar conforme a lo establecido en la normativa mencionada y adoptar las medidas correspondientes en orden a reorganizar las funciones que cumple el Tesorero Municipal de Loncoche, señor Germán Carrasco Jara, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En lo que dice relación a lo observado en el anunciado acápite I, numeral 7, ausencia de autorización jerárquica superior en la validación de los pagos masivos, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a que exista una instancia jerárquica superior de validación para estas erogaciones, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

8. Referente a lo observado en el señalado acápite I, numeral 8, inexistencia de firma por parte del cajero y tesorero en cuadratura de caja diaria de los recursos percibidos, en lo sucesivo, el municipio deberá procurar que las mencionadas cuadraturas sean suscritas por ambos cargos, debiendo acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

9. En cuanto al referido acápite I, numeral 9, falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería municipal, la entidad edilicia, deberá dar cumplimiento a la normativa latamente expuesta en el presente informe, adoptando, además, todas las medidas necesarias para dar solución a la carencia detectada. (MC)

10. Por su parte, respecto al enunciado capítulo I, numeral 10, desarrollo de funciones no acorde a la calidad funcionaria, el municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, evitando en lo sucesivo, que los depósitos de los valores recaudados sean depositados por personal no pertinente, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

11. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite I, numeral 11, custodia de ingresos no depositados en su oportunidad, la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que la situación expuesta no se repita, y velar por el fiel cumplimiento del oficio circular N° 11.629, de 1982, en lo referido a los plazos establecidos para el depósito de los ingresos en efectivo y en cheques, en la cuenta corriente respectiva. (C)

12. En relación a lo observado en el referido acápite I, numeral 12, falta de revisiones por parte de la Dirección de Control, en lo sucesivo, esa dirección deberá considerar dentro de su planificación anual la ejecución de arqueos periódicos de fondos, revisión de conciliaciones bancarias, recuentos de activos físicos y auditorías a las áreas críticas de la entidad, entre otros. (C)

13. Referente a lo objetado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, inexistencia de documento que formalice el procedimiento para registrar usuarios y sus permisos a los diferentes módulos del sistema CRECIC, y de control de los mismos, esa entidad comunal deberá arbitrar las medidas tendientes a asegurar las medidas anunciadas, respecto de la elaboración y/o actualización del manual de perfiles, permisos y control de Sistema de Gestión Municipal, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. En lo concerniente a lo objetado en el citado acápite II, numerales 2.1, falta de control de la correlatividad de los folios de los permisos de circulación, y punto 3.1, falta de control de la correlatividad de los folios de los formularios de licencias de conducir, la Municipalidad de Loncoche deberá procurar contar con dichos controles y acreditar las medidas que enuncia ante esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

15. Respecto a lo observado en el antedicho acápite II, numerales 3.2, ausencia de certificado de educación, y 3.3, falta de copia de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales, la entidad comunal deberá, en lo sucesivo ajustar su actuar a lo establecido en la referida ley N° 18.290, así como a lo determinado en la jurisprudencia administrativa emanada por esta Entidad de Control, exigiendo y adjuntando en las carpetas de antecedentes de los contribuyentes, la documentación que dicha normativa exige, con las autorizaciones y visaciones correspondientes, debiendo acreditar la existencia de dichos documentos en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

16. Sobre lo observado en el mencionado acápite II, numeral 3.4, falta de carpeta individual del conductor, la Municipalidad de Loncoche deberá arbitrar las medidas tendientes a mantener un debido resguardo de la documentación, y acreditar la existencia del expediente extraviado del contribuyente señor Roberto Rebolledo Jara, ante este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento. (C)

17. En cuanto a lo planteado en el acápite II, numeral 3.5, falta de registro de licencias de conducir en el Registro Nacional de Conductores -SRCel-, esa entidad deberá adoptar las medidas en orden a que se aclare la omisión de dichos datos en el citado Registro; anotación que deberá acreditarse ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

18. En lo que dice relación a lo observado en el acápite II, numeral 3.6, registro de restricciones en sistema y ficha de conductor, la entidad edilicia deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, y dar solución a las mismas, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

19. Referente a lo observado en el acápite II, numeral 3.7, documentación con omisión de firma del profesional médico del gabinete psicotécnico, la Municipalidad de Loncoche deberá adoptar las medidas en orden a que los antecedentes de los contribuyentes, cuenten con las autorizaciones y visaciones correspondientes conforme la normativa exige. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. En cuando al referido acápite II, numeral 3, punto 3.8, carencia de certificado de antecedentes de los contribuyentes señores Luis Lucas Arrepol y Roberto Rebolledo Jara, esa entidad comunal deberá ejercer gestiones tendientes a regularizar la objeción. (C)

21. Por su parte, respecto al enunciado capítulo II, numeral 3.9, licencias de conducir sin identificación del director del DTTP de Loncoche, esa repartición edilicia, deberá adoptar las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de falencias como las de la especie. (MC)

22. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite II, numeral 3.10, sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir, ese municipio deberá, conforme lo comprometido, disponer que las licencias de conducir sean firmadas por el director de tránsito, previa aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, lo que deberá acreditarse ante este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe (AC)

23. En relación a lo observado en el referido acápite II, numeral 3.11, calidad contractual de médico del gabinete técnico, no ajustada a derecho, a futuro, la Municipalidad de Loncoche deberá realizar sus contrataciones ajustada a la normativa. (AC)

24. En lo concerniente a lo objetado en el indicado acápite II, numeral 3.12, médico psicotécnico sin acreditar contratación, deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que dicha omisión se repita, ajustando sus contrataciones a la norma. (C)

25. En cuanto a lo objetado en el aludido acápite II, numeral 4, falta de custodia en caja de seguridad de cheques en blanco y emitidos, ese municipio deberá velar, en lo sucesivo, por el debido resguardo de los instrumentos bancarios. (MC)

26. Referente a lo objetado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1.1, anotaciones en listado de cheques girados y no cobrados sin aclarar, específicamente: "Impuesto único dif sueldo de junio", de 12 de julio de 2017 y "Según distribución planilla adjunta", de 29 de diciembre de 2017, por \$ 13.245 y \$ 50.830, respectivamente, el municipio deberá aclarar y regularizar contablemente dichas partidas, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

27. En lo concerniente a lo objetado en el indicado acápite III, numeral 3.1, folios de permisos de circulación no proporcionados, la Municipalidad de Loncoche deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar que situaciones como las de la especie se repitan en el tiempo. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. Respecto a lo observado en el antedicho acápite III, numeral 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia. (AC)

29. En cuando a lo objetado en el aludido acápite III, numeral 3.3, documentación faltante para otorgamiento o renovación de permisos de circulación periodo 2017, en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes de manera de asegurar la existencia de la integridad de la documentación exigida por la norma. (C)

30. Sobre lo observado en el mencionado acápite III, numeral 3.4, cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido, la entidad comunal deberá dar cumplimiento a la normativa atingente en los nuevos procesos que se realicen sobre la materia. (AC)

31. En lo tocante a lo mencionado en el aludido acápite III, numeral 3.5, cobro erróneo de permiso de circulación por vehículo mal tasado y 3.6, cobro erróneo de primer permiso de circulación, la entidad comunal deberá evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados, como asimismo la restitución de los montos cobrados en exceso, según sea el caso. Lo señalado precedentemente, deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (AC)

32. Sobre lo observado en el mencionado acápite III, numeral 3.7, duplicación de ingresos por concepto de permisos de circulación, esa entidad comunal deberá restituir los recursos, de acuerdo a lo comprometido, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

33. En lo referente a lo planteado en el referenciado acápite III, numeral 4.1, diferencias de ingresos por licencias de conducir, el municipio deberá evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados, como asimismo la restitución de los montos cobrados en exceso, según sea el caso. Lo señalado precedentemente, deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (AC)

34. En lo que dice relación a lo observado en el anunciado acápite III, numeral 4.2, fondos de terceros sin reconocimiento contable, en lo sucesivo, el municipio deberá ajustarse a la normativa contable sobre la materia. (MC)

35. Referente a lo observado en el señalado acápite III, numeral 5, pago improcedente de módulo conciliación bancaria, el municipio deberá adoptar las medidas en orden a regularizar lo observado, y arbitrar las gestiones conducentes a que ello no se repita. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

36. En cuando al referido acápite III, numeral 6, ausencia de integridad del depósito diario de los valores recaudados, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que la situación expuesta no se repita, y velar por el fiel cumplimiento del oficio circular N° 11.629, de 1982, en lo referido al depósito íntegro de los ingresos en efectivo y en cheques, en la cuenta corriente respectiva. (C)

37. Por su parte, respecto al enunciado capítulo III, numeral 7.1, empozamiento de recursos, el municipio deberá acreditar el resultado del análisis anunciado, y, en caso que corresponda, realizar la restitución de los recursos al servicio público otorgante, cuyo resultado deberá presentarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (AC)

38. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite III, numeral 7.2, cuenta corriente inactiva, el municipio deberá realizar las gestiones siguientes de manera de finalizar el proceso de cierre de la cuenta corriente, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

39. En relación a lo observado en el referido acápite III, numeral 8, ausencia de la rendición mensual de fondos fijos, esa entidad deberá realizar las gestiones tendientes a asegurar que en lo sucesivo no se repita dicha situación. (C).

40. En lo concerniente a lo objetado en el acápite IV, otras observaciones, numeral 1, fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011, por un monto de \$ 2.382.423, el municipio deberá adoptar las medidas en orden a que situaciones como las descritas no se repitan, y acreditar la restitución o rendición de los fondos observados que se mantienen sin rendir, detallados en el anexo N° 15, resultado que deberá acreditarse ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (AC)

41. En lo tocante a lo representado en el citado acápite IV, numeral 2, otorgamiento de nuevos anticipos de fondos, sin haber rendido fondos anteriores, el municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar reiteraciones en dicho proceder. (C)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como altamente complejas (AC) y complejas (C) descritas en los numerales 14, 16, 17, 22, 31, 32, 33, 37 y 40, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 17, las medidas que al efecto implemente el municipio deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo según se expone en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, las conclusiones identificadas con los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 15, 18, 26, 38, catalogadas como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), y que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 17 de observaciones, la entidad a través de su Unidad de Control Interno hará el seguimiento de ellas acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, a la Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.,

CHRISTIAN PALMA OSORIO
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO(S)
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA

pl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Sobre atraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE	ÚLTIMA CONCILIACIÓN EJECUTADA	SALDO 31-12-2017 SEGÚN CERTIFICADO BANCO \$
64909000015	Fondos concursables	Diciembre de 2017	118.555.696
64909000023	Fondo Común Municipal	Diciembre de 2017	1.387.051
64909000031	Fondos Prodesal	Diciembre de 2017	8.764.409
64909000074	Fondos Eleam	Diciembre de 2017	64.287.161
64909000082	Fondos Biblioteca Municipal	Sin movimiento	0
64909000091	Fondos Centro Diurno	Diciembre de 2017	12.983.554
64909024135	Fondos Municipales	Noviembre de 2017	2.256.536.385
64909024232	Fondos Extrapresupuestarios	Noviembre de 2017	143.649.558
64909025590	Fondo Programa Fondos Concursables - P Hab Solidario	Diciembre de 2017	30.484.106
64909025573	Fondos Servicio de Bienestar	Diciembre de 2017	37.180.966
64909025611	Fondo Solidario	Sin movimiento	0
64909000058	Fondos Extrapresupuestarios Educación Municipal	Diciembre de 2017	7.960.696
64909000066	Recursos SEP	Diciembre de 2017	790.701.321
64909024101	Hab. Depto. de Educación Municipal	Junio de 2017	526.221.499
64909025557	Aporte de Capital	Diciembre de 2017	4.520.983
64909000104	Fondos de Apoyo la Educación Pública FAEP	Diciembre de 2017	407.758.353
64909025565	Municipalidad de Loncoche Escuela A	Sin movimiento	0
64909025310	Fondos Hab Servicio de Salud Municipal	Diciembre de 2017	260.600.919
64909000040	Fondos Extrapresupuestarios Salud Municipal	Diciembre de 2017	44.487.933
64909025603	Municipalidad de Loncoche Depto. Salud Fondos de Administración	Sin movimiento	0

Fuente: antecedentes proporcionados por tesorería municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Falta de correlatividad en la emisión de los cheques

CHEQUE		DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	MONTO (\$)
N°	FECHA	N°	FECHA		
9445714	23-01-18	24	22-01-18	Soc. Austral de Electricidad S.A	6.900
9445715	23-01-18	19	18-01-18	Víctor Barrientos Sepúlveda	72.318
9445716	23-01-18	28	22-01-18	Comité Agua Potable Rural La Paz	331.250
9445717	22-01-18	29	22-01-18	Comité Agua Potable Rural Huiscafi	45.720
9445718	23-01-18	30	22-01-18	Tesorería General de la República	58.126
9445719	23-01-18	26	22-01-18	Tesorería General de la República	58.126
9445720	NULO				
9445721	23-01-18	27	22-01-18	Sergio Lipan Maliqueo	115.000
9445722	29-12-17	4912	29-12-17	Integrales Prisa S.A.	186.436
9445723	29-12-17	4828	29-12-17	Cristina Belmar Valladares	428.400
9445724	29-12-17	4689	29-12-17	Digital Brand Ltda.	497.420
9445725	29-12-17	4239	26-12-17	José Daniel Bizama Cuevas	27.200
9445726	29-12-17	4911	29-12-17	Mario Ruíz Rodríguez	55.850

Fuente: antecedentes proporcionados por tesorería municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Ausencia de certificado de educación

N° FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE LICENCIA OTORGADA	NOMBRES
17196273	12.421.333-9	F, D, B, A5, A3	Luis Enrique Lucas Arrepol
17196316	10.423.411-9	B, A2/Ley 18.290	Carlos Segundo Millanao Vizcarra
17196322	8.595.489-K	D, C, B, A2	Victor Gerardo Fernández Casanova
17196368	7.480.298-2	B, A2/Ley 18.290	Mario Rodolfo Sepúlveda Falcón
17196372	16.205.502-K	B, A2/Ley 18.290	Jonatán Armando Lizama Martí
17196385	10.778.279-6	A1, A2/Ley 18.290, B,D	Hernán Eugenio Isamit Arenas
17196386	7.451.856-7	A2/Ley 18.290, B	Gonzalo Rodrigo Canales Araya
17196418	7.020.035-K	A2/Ley 18.290, B	David Luciano Concha Morales
17196473	7.475.553-4	A1, A2/Ley 18.290, B	José Nolberto Vega Riquelme
17196489	10.891.006-2	B, A2/Ley 18.290	José Iván Yáñez Gatica
17196495	14.539.102-4	B, A3/Ley 19.495	Alex Amador Riquelme Robles
17196509	13.585.193-0	D, B, A4, A2N	Alexis Camilo Arriagada Lefillanca
17196513	6.650.320-8	D, B, A2/Ley 18.290	Elías Washington Escobar Arriagada
17196518	6.478.735-7	D, B, A1, A2/Ley 18.290	Alejandro Salazar Arteaga
17196522	15.368.846-K	B, A2/Ley 19.495	Rodolfo Andrés Vergara Rodríguez
17196593	11.171.072-4	B, A2N, A2	Patricio Alejandro Muñoz Aguilera
17196604	5.777.256-5	B, A5, A2N	Jorge Humberto Lagos Arias
17196738	8.595.489-K	D, C, B, A2	Victor Gerardo Fernández Casanova
17196792	10.651.639-1	D, B, A2	Ramón Eliberto Contreras Esparza
17196823	7.294.989-7	B, A1/Ley 18.290	Alejandro Rene García Mera
17196878	7.391.762-K	B, A1/Ley 18.290	Ricardo Alberto Ravanales Herrera
17196900	10.721.866-1	D, C, B, A2, A1/Ley 18.290	Claudio Antonio Rubilar Mardones
17196903	10.119.742-5	B, A4, A2N	Javier Alejandro Briones González
17977056	8.270.463-9	B, A2N, C	Luis Alejandro Lagos Navarrete
17977078	15.579.654-5	D, C, B, A4, A2N	Alejandro Alexis Garrido Voisier
17977079	10.828.751-9	D, C, B, A2/Ley 18.290	Saúl Ariel Rivera Aedo
17977186	6.404.819-8	D, B, A2/Ley 18.290	Emilio Ángel San Martín Saavedra
17977194	10.461.677-1	D, B, A4/Ley 19.495	Manuel Evaristo Velásquez Duran
17977223	14.452.118-8	D, C, B, A2/Ley 19.495	Heliberto Arón Colillanca Antilaf
17977237	9.445.532-4	A3, A4/Ley 19.495, B	Endris Abdiel Villalobos Marchant
17977239	7.118.993-7	A1, A2/Ley 18.290, B	Sergio Arriagada Flores
17977240	9.005.005-2	D, C, B, A2/Ley 18.290	Pedro Jaime Cruz Videla
17977252	7.349.468-0	B, A2/Ley 18.290	Rolando Francisco Astorga Moraga
17977258	17.320.177-K	B, A4, A2N	Yolanda Silvana Nitrihual Millacan
17977309	16.508.173-0	D, C, B, A4	Marco Antonio Oyarzun Montecinos
17977342	16.815.556-5	D, C, B, A5, A3	Antonio Leonardo Jiménez Barrera
17977375	9.105.194-K	B, A5, A3	Udelino Del Rosario González Peña
17977464	10.996.243-0	B, A2N	Segundo Reinaldo Aguilar Guala
17977473	12.117.134-1	D, B, A5, A3	Obed Otniel Moncada Muñoz
17977496	13.581.836-4	B, A2N	Juan Francisco Mellado Ulloa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE LICENCIA OTORGADA	NOMBRES
17977500	8.078.606-9	F, C, B, A2	Arnoldo Eleodoro Vásquez Barrientos
17977592	4.789.785-8	B, A5	Sergio Duran Aravena
17977594	5.218.678-1	B, A2N	Roberto Víctor Rebolledo Jara
17977613	7.087.423-7	D, B, A2	Arturo Benito Vergara Jara
17977624	9.793.625-0	B,C, A1/Ley 18.290	Raúl Eduardo Araya Quintul
17977673	10.410.588-2	D, B, A2	Leonel Jesús Errazuriz Riquelme
17977682	10.185.054-4	B, A4	Eduardo Zapata Opazo
17977749	7.119.556-2	B, A2	José Segundo González Monsalve
17977741	11.545.663-6	A4, B	Pedro Enrique Guineo Fuentealba

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Falta de copia de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales

FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRES
17196273	12.421.333-9	F, D, B, A5, A3	Luis Enrique Lucas Arrepol
17196316	10.423.411-9	B, A2/Ley 18.290	Carlos Segundo Millanao Vizcarra
17196322	8.595.489-K	D, C, B, A2	Víctor Gerardo Fernández Casanova
17196368	7.480.298-2	B, A2/Ley 18.290	Mario Rodolfo Sepúlveda Falcón
17196372	16.205.502-K	B, A2/Ley 18.290	Jonatán Armando Lizama Martí
17196385	10.778.279-6	A1, A2/Ley 18.290, B,D	Hernán Eugenio Isamit Arenas
17196386	7.451.856-7	A2/Ley 18.290, B	Gonzalo Rodrigo Canales Araya
17196418	7.020.035-K	A2/Ley 18.290, B	David Luciano Concha Morales
17196464	8.216.496-0	D, B, A5/Ley 19.495	Virginio Del Carmen Quiroz Hernández
17196473	7.475.553-4	A1, A2/Ley 18.290, B	José Nolberto Vega Riquelme
17196489	10.891.006-2	B, A2/Ley 18.290	José Iván Yáñez Gatica
17196495	14.539.102-4	B, A3/Ley 19.495	Alex Amador Riquelme Robles
17196509	13.585.193-0	D, B, A4, A2N	Alexis Camilo Arriagada Lefillanca
17196513	6.650.320-8	D, B, A2/Ley 18.290	Elías Washington Escobar Arriagada
17196518	6.478.735-7	D, B, A1, A2/Ley 18.290	Alejandro Salazar Arteaga
17196522	15.368.846-K	B, A2/Ley 19.495	Rodolfo Andrés Vergara Rodríguez
17196551	7.056.857-8	B, A2/Ley 18.290	Mario Eugenio Rocha Sandoval
17196593	11.171.072-4	B, A2N, A2	Patricio Alejandro Muñoz Aguilera
17196604	5.777.256-5	B, A5, A2N	Jorge Humberto Lagos Arias
17196660	12.565.641-2	B, A2N	Jordana Isabel Ortega Matamala
17196738	8.595.489-K	D, C, B, A2	Víctor Gerardo Fernández Casanova
17196774	13.815.178-6	D, B, A4, A2N	Rolando Eusebio Alarcón Cisterna
17196792	10.651.639-1	D, B, A2	Ramón Eliberto Contreras Esparza
17196823	7.294.989-7	B, A1/Ley 18.290	Alejandro Rene García Mera
17196878	7.391.762-K	B, A1/Ley 18.290	Ricardo Alberto Ravanales Herrera
17196881	13.158.569-1	D, B, A5, A3	Marcelo Eduardo Muñoz Leiva
17196900	10.721.866-1	D, C, B, A2, A1/Ley 18.290	Claudio Antonio Rubilar Mardones
17196903	10.119.742-5	B, A4, A2N	Javier Alejandro Briones González
17196920	13.584.855-7	C, B, A4, A2N	Karina Fabiola Belmar Conejeros
17196947	9.222.833-9	B, A2N	José Mario Flores Aravena
17196954	13.584.633-3	B, A2N	Esteban Gabriel Sánchez Contreras
17977040	15.548.952-9	B, A4, A2N	Adrián Eduardo Sánchez Huentemilla
17977056	8.270.463-9	B, A2N, C	Luis Alejandro Lagos Navarrete
17977077	13.584.894-8	D, C, B, A5, A3	Ángel Hernán Caamaño Hermsilla
17977078	15.579.654-5	D, C, B, A4, A2N	Alejandro Alexis Garrido Voisier
17977079	10.828.751-9	D, C, B, A2/Ley 18.290	Saúl Ariel Rivera Aedo
17977129	15.253.264-4	B, A2/Ley 19.495	José Daniel Garrido Colicheo
17977144	11.305.010-1	B, A4, A2/Ley 19.495	Nehemías Fernando Alexis Acuña Burgos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FOLIO LICENCIA	RUN	CLASE OTORGADA	NOMBRES
17977175	14.080.104-6	B, A4, A2/Ley 19.495	José Alejandro Herмосilla Vera
17977186	6.404.819-8	D, B, A2/Ley 18.290	Emilio Angel San Martín Saavedra
17977194	10.461.677-1	D, B, A4/Ley 19.495	Manuel Evaristo Velásquez Duran
17977223	14.452.118-8	D, C, B, A2/Ley 19.495	Heliberto Aron Colillanca Antilaf
17977237	9.445.532-4	A3, A4/Ley 19.495, B	Éndris Abdiel Villalobos Marchant
17977239	7.118.993-7	A1, A2/Ley 18.290, B	Sergio Arriagada Flores
17977240	9.005.005-2	D, C, B, A2/Ley 18.290	Pedro Jaime Cruz Videla
17977252	7.349.468-0	B, A2/Ley 18.290	Rolando Francisco Astorga Moraga
17977258	17.320.177-K	B, A4, A2N	Yolanda Silvana Nitrihual Millacan
17977301	10.703.882-5	B, A4	Nelson Hugo Ceballos Uribe
17977307	13.815.355-K	B, A4, A2N	Carmen Eugenia Herмосilla Hernández
17977309	16.508.173-0	D, C, B, A4	Marco Antonio Oyarzún Montecinos
17977342	16.815.556-5	D, C, B, A5, A3	Antonio Leonardo Jiménez Barrera
17977366	11.811.602-K	B, A5, A2N	Héctor Marcelo Varela Díaz
17977375	9.105.194-K	B, A5, A3	Udelino Del Rosario González Peña
17977395	17.319.986-4	B, A4, A2N	Julio Cesar Pincheira Vidal
17977406	17.319.970-8	D, B, A5	Edgard Sickfrit Grant Escobar
17977417	7.440.759-5	B, A3	Francisco Cuevas Muñoz
17977464	10.996.243-0	B, A2N	Segundo Reinaldo Aguilar Guala
17977473	12.117.134-1	D, B, A5, A3	Obed Otniel Moncada Muñoz
17977496	13.581.836-4	B, A2N	Juan Francisco Mellado Ulloa
17977500	8.078.606-9	F, C, B, A2	Arnoldo Eleodoro Vásquez Barrientos
17977537	16.872.277-K	D, C, B, A4, A2N	Gamal Ignacio Abusleme Suazo
17977545	17.116.569-5	C, B, A4, A2N	Esteban Modesto Nahuelcheo Montecino
17977552	15.252.443-9	B, A4, A2N, D	Emilio Andrés Pihan Garrido
17977587	9.069.790-0	B, A2N	Waldemar Enrique Aedo Peña
17977592	4.789.785-8	B, A5	Sergio Duran Aravena
17977594	5.218.678-1	B, A2N	Roberto Víctor Rebolledo Jara
17977613	7.087.423-7	D, B, A2	Arturo Benito Vergara Jara
17977624	9.793.625-0	B, C, A1/Ley 18.290	Raúl Eduardo Araya Quintul
17977641	13.217.469-5	D, B, A4, A2N	Marco Antonio Palma Ojeda
17977673	10.410.588-2	D, B, A2	Leonel Jesús Errazuriz Riquelme
17977682	10.185.054-4	B, A4	Eduardo Zapata Opazo
17977690	8.163.849-7	B, A2N	Adolfo Enrique Del Carmen Pineda Luna
17977714	13.584.735-6	D, B, A4	Ricardo Mauricio Quintrileo Retamal
17977749	7.119.556-2	B, A2	José Segundo González Monsalve
17977741	11.545.663-6	A4, B	Pedro Enrique Guineo Fuentealba

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Licencias de conducir sin identificación del director del DTTP

CLASE LICENCIA	RUN CONDUCTOR	NOMBRES	VENCIMIENTO LICENCIA
B	6.512.236-7	Nelson Colihueque Calfunao	24-04-2018
A3, C, D, A2	6.786.334-8	Erasmus Saavedra Regla	01-08-2019
A2, A4, Ley 19.495 B, D	13.158.770-8	Juan Alberto Conejeros Beltrán	11-12-2021
B, C, D	13.320.316-8	Andrés Jacob Soto Riquelme	17-05-21
A3, A5, Ley 19.495, B, D	14.036.416-9	Máximo Navarrete Valenzuela	08-11-2020
B	8.600.767-3	Juan de Dios Gajardo Torres	09-03-2021
B	12.421.463-7	Patricio Huichalaf Dumulef	10-04-2020
B	12.744.262-2	Luis Alberto Espinoza Erices	09-12-2021
A2, B	11.540.572-1	Raúl Alfredo Parra Benavente	05-04-2021
B	11.917.661-1	Adela Muñoz Montesinos	07-12-2021
B	10.999.704-8	Max Felipe Thomet Isla	02-01-2024
A3, A5, B, D	11.916.588-1	Marcelo Torres Hidalgo	08-10-2018
B	15.552.963-6	Pedro Rebolledo Alarcón	05-07-2018
B, D	15.552.912-1	Erick Johan Plaza Barra	10-05-2023
B	9.087.751-8	Sebastián Sánchez Riffo	28-01-2022
A2, B	15.252.802-7	Enzo Carlos Concha Durán	29-12-2018
B, C, D	12.256.355-8	Charles Muñoz Sepúlveda	11-12-2018
A3, B, C	12.565.872-5	Hilda Yesenia Bilbao Rosales	16-09-2018
A1, A2, B, D	5.478.735-7	Alejandro Salazar Arteaga	28-02-2021

Fuente: informe de Carabineros de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Anotaciones en listado de cheques girados y no cobrados sin aclarar

FECHA DE GIRO	NOMBRES	CONCEPTO	CANTIDAD \$
01-07-2015	Diferencia cotización concejales con Previred.	2193	1
03-08-2015	Pendiente diferencia cotización.	2646	2
14-09-2015	Ajuste cotizaciones decreto pago 3275.	3.275	228
05-10-2015	Según distribución.	3.545	51.687
09-10-2015	Pendiente	3.681	14
27-10-2015	Ajuste 21-40		27.237
27-10-2015	Ajuste 21-41		19.970
16-11-2015	Miguel Briones	4346	15.150
30-11-2015	Ajuste 21/107		3.211
30-11-2015	Ajuste 21/108		19.180
14-12-2015	Pendiente viatico de faena	4770	16.420
08-04-2016	Según distribución	1116	153.410
27-04-2016	Distribuidora de Art	1331	160.055
27-04-2016	Sociedad Austral de	1339	17.700
09-05-2016	Previred concejales 9/5/16		2
30-06-2016	Según distribución planilla adjunta	2279	1
12-07-2016	Según distribución planilla adjunta	2453	92.046
01-09-2016	Diferencia cotización concejales con Previred	3234	2
07-10-2016	Farmacia Francia Limitada	3637	75.000
30-12-2016	Ajustar Entel DP 4730	4730	77.050
30-12-2016	Ajusta concejo	4864	1
30-12-2016	Ajuste Armin Peña	21/228	120.000
30-12-2016	Ajuste Danilo Bravo	21/229	43.436
30-12-2016	Ajuste Armin Peña	21/231	18.200
06-01-2017	Dif pago concejales	5	1
30-01-2017	Aguas Araucanía S.A. pend diferencia	138	1.155
23-02-2017	ENTEL Telefónica Local S.A. saldo diferencia	327	199.636
03-05-2017	Dif cotización concejales mes mayo egreso 1166	1166	81
11-05-2017	Sociedad Austral de Electricidad S.A	1323	84.223
12-06-2017	Imp. y Com .Neubacar Ltda	1652	29.704
21-07-2017	Entel pcs pendiente no se pudo pagar	2189	4.000
12-07-2017	Impuesto único dif sueldo de junio		13.245
21-07-2017	Sociedad Austral de Electricidad S.A	2142	8.500
27-07-2017	Sociedad Austral de Electricidad S.A	2222	29.100
31-08-2017	Bienestar	SUEL. AGOS	6.789.650
31-08-2017	Bienestar	SUEL. AGOS	1.079.895
31-08-2017	Asemuch	SUEL. AGOS	88.200
31-08-2017	Fed reg ff.mm	SUEL. AGOS	13.800
31-08-2017	Conf unión funcionarios municipales de Chile	SUEL. AGOS	45.500
31-08-2017	Club deportivo	SUEL. AGOS	39.500
05-09-2017	Dif cotización concejales	2734	1
27-09-2017	Johanna Osman	2954	3.000
29-12-2017	Eliana Oyarzún	4218	69.000
29-12-2017	Según distribución planilla adjunta	4382	50.830
29-12-2017	COPEC S.A	4859	5.000.000
TOTAL :			14.459.024

Fuente: antecedentes proporcionados por Tesorería Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Partidas no conciliadas

FECHA	DETALLE	MONTO \$
31-03-2016	Demaspago de 47880 con 48000 multa rmnp inalco	120
22-06-2016	Dp.2127 univ. De la frontera	1
29-12-2016	Ajustar DP 4847 DICE 693134 Y DEBE DECIR 685601	7.533
30-12-2016	Ajustar dp 5305 dice 1333202 y el 1330902	2.300
10-01-2017	Transferencia Santander	446.430
10-01-2017	Depósito caja vecina	9.250
30-01-2017	Desde 64909024101	4.620
30-03-2017	61002000-3 registro civil	117.758
09-05-2017	Transf de Santander	285.680
31-05-2017	Deposito Santander	83.671
06-07-2017	Transf banco BCI	602.947
19-07-2017	Transf banco BCI	23.994
07-08-2017	Transf otrobanco de inmob e ajustado en marzo de 2018	240.795
23-08-2017	Transf banco BCI	236.814
31-08-2017	61601000-k servicio de salud	411.813
25-09-2017	Bco. BCI	29.169
17-10-2017	Transferir a cta cte 64909025573	42.860
04-10-2007	Ajustar egreso 3128 aguinaldo ya registrados egreso 2860 rebajar contab	280.000
14-11-2017	Bco. BCI	30.011
30-11-2017	Abonos	193.765
29-11-2017	Pago en línea ingresados 28-2-18	178.836
03-11-2017	Ajuste de egreso 3465 asignaciones familiares no desc del asiento costo	12.906
12-12-2017	Dep fdos terceros Villarrica 18/1/18	146.711
14-12-2017	A cta. 64909000031	233.048
20-12-2017	Santander	295.994
22-12-2017	A cta. 00015 egreso 4143 Margarita Garcia pagada con cta 00015	54.393
11-12-2017	Abono munic de c	69.888
29-12-2017	Egreso 4286 por cotización concejo	1
29-12-2017	Redondeo de caja a diciembre de 2017	1
TOTAL :		4.041.309

Fuente: antecedentes proporcionados por Tesorería Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Partidas no conciliadas

Fecha	Detalle	Monto \$
02-12-2015	egreso 4539 ya registrado	10.048
10-12-2015	ch. 5324835	150.000
14-12-2015	ch. 5038924 José Bizama dp. 4183	30.000
31-12-2015	ajuste 13/42	70.000
29-03-2016	desde cta 24232	17.470
14-04-2016	ajuste 21/10 marcia olave 24232	100.001
30-05-2016	Fundación Arturo López Pérez duplicidad mayo 20 y 31 de mayo	16.500
30-06-2016	fondos en transito	10.000
22-07-2016	ajuste 13/33 ajusta por mala imputación	18.200
30-09-2016	ajuste desde 24232	32.036
19-10-2016	pago demás a la mundia planilla de pago 4344708	156.600
25-11-2016	Ajuste 13/129 por rendici de cuenta Danilo	43.436
25-11-2016	Ajuste 13/133por rendición de cuenta Marcelo	120.000
30-11-2016	Ajuste 21/140 de cta 24232	438.480
12-12-2016	duplicidaden pago copeval dp. 4219 6/12 y 12/12 planilla 8 concil	3.093.253
31-01-2017	ajustar multa mal registrada de giro 148543	46.842
31-01-2017	ch.6349817 dice 24457 y pagado 26457	2.000
07-02-2017	carlos palma rivera y otros sin egreso	119.881
23-02-2017	pago en línea sin respaldo	119.636
02-03-2017	pago en línea de servicios básicos	1.159
02-03-2017	pago en línea de servicios básicos	1.150
10-04-2017	cotización concejo dp 825	2
05-04-2017	desde cta 64909024232	22.000
28-04-2017	desde cta 64909000074 com art médicos	115.499
28-04-2017	fondos en tránsito 64909024232 distrib vergio	24.978
28-04-2017	fondos en tránsito 64909024232 limpieza verde	203.840
30-04-2017	desde cta 64909024232	198.449
30-05-2017	transferencias consumos básicos en línea desde 24232 cge dp 1503	50.000
19-06-2017	comunidad ind panco duplicidad operación 7060876 y 7061107	120.000
19-06-2017	comunidad copihuelpe cosquilla rallen operación 7059447 y 7059182	140.000
30-06-2017	Entel	421.181
03-07-2017	cotización concejo dp 1971	1
14-07-2017	desde cta 64909000074 do 2100 freddy peña	144.360
01-08-2017	cotización egreso 2316	2
10-09-2017	asignaciones familiares retroactivas rem agosto 2017pendientes devoluc	34.416
13-10-2017	Pago aferosor planilla 4877025solicitar devolución	49.990
02-10-2017	ajustar cotización egreso concejo n° 3079	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha	Detalle	Monto \$
02-11-2017	ajustar cotización egreso concejo n° 3403	2
30-10-2017	devolución desde 24232	157.718
01-12-2017	ajustar cotización egreso concejo n° 3863	1
05-12-2017	devolución desde 24232 egreso3866	324.000
06-12-2017	devolución desde 24232 por planilla4972024	2.477.535
11-12-2017	desde cta 64909000015 transf de Carol Estroz	720.374
15-12-2017	dif egreso4066 aguas Araucanía	21
28-12-2017	egreso 4151 de cta 24232	264.091
29-12-2017	egreso 4346 de cta 64909000074	255.375
29-12-2017	egreso 4484 desde cta 64909000031	386.500
29-12-2017	egreso 4839 desde cta 64909024232	662.295
29-12-2017	ajuste 21-101 a cta 64909024232	199.795
31-12-2017	fondos en tránsito	5.033.735
TOTAL :		16.602.853

Fuente: antecedentes proporcionados por Tesorería Municipal.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Cheques caducados

N° CHEQUE	FECHA EMISIÓN	DÍAS DE EMISIÓN AL 31-12-2017	CHEQUE EMITIDO A:	MONTO (\$)
4732503	16-12-2015	746	Corp. de Ayuda al Niño Quemado	250.000
4732543	22-12-2015	740	Club Ciclismo Sendero Sur L2r Loncoche	150.000
5039054	31-12-2015	731	Juana Bonilla	26.900
6293596	29-04-2016	611	Com Notebookcenter	239.563
6042511	15-06-2016	564	Tesgral. (Cambio Cheque 5324875)	34.801
6592768	21-07-2016	528	Aguas Araucania	8.950
6042454	09-08-2016	509	Previred S.A.	2
6146344	12-08-2016	506	Juan Aguila	120.000
7073661	17-10-2016	440	Saesa	248.392
7073551	06-12-2016	390	Constructora y Servicios Milenium	154.700
TOTAL :				1.233.308

Fuente: antecedentes proporcionados por Tesorería Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
BBVF52	150073	03-03-2017	8201991	37610	2013	mcampos	Pagada en Municipalidad de Quinta Normal el día 12-12-2014 el valor de 45.898	14-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.347
BCGL80	155447	28-04-2017	12562970	434691	2015	gcarrasco	Pagado en Municipalidad de Temuco	27-04-2017	46.461	46.461	2.700	49.161	0
BFTV57	156590	31-05-2017	8899924	200618	2013	mcampos	Multas pagadas el día 30-05-2014 el total de \$133.503	30-05-2016	46.647	46.647	2.700	49.347	49.347
BKDZ51	152496	27-03-2017	8460132	12848	2013	mcampos	0	11-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.347
BKSL65	153698	30-03-2017	8425587	32452	2013	mcampos	0	30-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.347
BRPH43	152035	23-03-2017	8359212	292572 MUN	2013	mbriones	Pagada con fecha 11/10/2016. Municipalidad de San José de la Mariquina	23-03-2017	46.368	46.368	2.700	49.068	34.128
			8362680	298746 MUN	2013	mbriones	Pagada con fecha 11/10/2016. Municipalidad de San José de la Mariquina	23-03-2017	46.368	46.368	2.700	49.068	72.392
			8865653	22159	2014	mbriones	Pagada con fecha 11/10/2016. Municipalidad de San José de la Mariquina	23-03-2017	N/A	40.772	2.700	43.472	69.971
CBBW68	149975	01-03-2017	5468059	9877	2011	mcampos	0	08-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	46.647
			9362537	A1390	2014	mcampos	0	08-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	93.294
CYJK21	152200	24-03-2017	12302638	19521	2015	mbriones	Pagada Municipalidad de San Miguel el 24/03/2017 placa patente cyjk-21 rol multa 12017493 el total de 39.794 pesos	24-03-2017	46.368	69.552	2.700	72.252	49.347
DCGH71	154914	13-04-2017	9310568	21759	2014	mcampos	0	04-10-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	39.869
			10008897	1541	2014	mcampos	0	04-10-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	16.200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
DFKF99	156999	09-06-2017	7251043	285	2013	gcarrasco	Pagada	09-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	0
DJFK84	150959	15-03-2017	14062133	67986	2015	mbriones	pagada según O.I.- n° 1133 de fecha 22/02/2017 Municipalidad de Río Claro rol. n° 2014- 67986-I	15-03-2017	46.368	69.552	2.700	72.252	0
DLXR36	154765	10-04-2017	10380577	Z8685	2014	mcampos	0	31-03-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
			10877567	15378	2015	mcampos	0	31-03-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
			10916160	18413	2015	mcampos	0	31-03-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
			11201917	T232810	2014	mcampos	0	31-03-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
			11348025	379244	2014	mcampos	0	31-03-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
EZ4152	155073	20-04-2017	9211825	14505	2014	mbriones	Pago según orden de ingreso Nro. Folio 16315, de fecha 23/09/2015. De la municipalidad de Quinta Normal	31-03-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.300
FGZS37	153208	29-03-2017	12279104	Y33097	2014	mcampos	Pagada en San Bernardo	31-03-2017	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
FXVS40	156691	31-05-2017	10872156	19791	2015	mcampos	0	30-05-2016	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			10917201	21135	2015	mcampos	0	30-05-2016	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11494975	T781572	2015	mcampos	0	30-05-2016	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11681066	169016	2015	mcampos	0	30-05-2016	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
GFJJ33	158769	07-08-2017	11314431	365500	2014	mbriones	0	07-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
KV9916	157100	15-06-2017	5224697	1319	2010	mcampos	Pagada en Municipalidad de San José de la Mariquina el total de \$ 43.147	31-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	0
LH1004	161797	16-10-2017	5042486	54595	2010	gmella	0	29-09-2014	46.786	46.786	2.700	49.486	49.300
LU9960	153365	30-03-2017	183918	2002B3 8077	0	mbriones	0	24-03-2016	N/A	22.700	1.816	24.516	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
			194990	008351-06-03	0	mbriones	0	24-03-2016	N/A	30.600	2.448	33.048	49.300
			279741	2003C13400	0	mbriones	0	24-03-2016	N/A	23.300	1.864	25.164	49.300
NB5607	152205	24-03-2017	7429664	Z57569	2013	mcampos	Pagadas en Santiago. 11-08-2015	23-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			7732619	101700	2012	mcampos	Pagadas en Santiago. 11-08-2015	23-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			7898411	T43244	2013	mcampos	Pagadas en Santiago. 11-08-2015	23-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			7898954	T43833	2013	mcampos	Pagadas en Santiago. 11-08-2015	23-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			7973157	200880	2012	mcampos	Pagadas en Santiago. 11-08-2015	23-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			8380373	209661	2012	mcampos	Pagadas en Santiago. 11-08-2015	23-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
NL9859	150706	13-03-2017	4994619	9805	2010	mcampos	Pagadas en Municipalidad de Cerrillos el total de 37.454	31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
NT5999	157605	10-07-2017	9830889	140586	2013	mcampos	Pagada	01-04-2016	46.787	46.787	2.700	49.487	49.300
NU3873	153838	30-03-2017	165657	2002B3652	0	mbriones	0	31-03-2016	N/A	29.000	2.320	31.320	49.300
PE9594	152171	24-03-2017	3684565	71868	0	mcampos	0	30-03-2016	N/A	31.600	2.528	34.128	49.300
			3755784	81715	0	mcampos	0	30-03-2016	N/A	31.600	2.528	34.128	49.300
PG9788	161224	29-09-2017	4204887	188694	2008	gmella	Pagada	25-09-2014	46.693	46.693	2.700	49.393	49.300
			8386825	197568	2013	mcampos	0	06-10-2016	46.693	46.693	2.700	49.393	49.300
			8387140	197912	2013	mcampos	0	06-10-2016	46.693	46.693	2.700	49.393	49.300
			8800457	135094	2013	mcampos	0	06-10-2016	46.693	46.693	2.700	49.393	49.300
			10227818	147258	2014	mcampos	0	06-10-2016	46.693	46.693	2.700	49.393	49.300
			10571918	250830	2014	mcampos	0	06-10-2016	46.693	46.693	2.700	49.393	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
			10629972	Z306880	2014	mcampos	0	06-10-2016	46.693	46.693	2.700	49.393	49.300
			12165704	78393	2015	vbarrientos	Pagó el 29/09/2014	29-09-2017	46.693	46.693	2.700	49.393	0
PH8483	152678	27-03-2017	456835	16800-M	0	mbriones	0	24-03-2016	N/A	24.200	1.936	26.136	49.300
RL3042	154405	03-04-2017	4098461	43378	2009	mcampos	Paga multas en la Municipalidad de Estación Central el 06-06-2011 multa n° 4098461 el total de \$ 60.132	11-04-2016	46.461	69.692	2.700	72.392	49.300
RN6828	154449	04-04-2017	4265193	153857T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.019	2.700	57.719	49.300
			4265827	153368T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.019	2.700	57.719	49.300
			4268712	154863T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	54.854	2.700	57.554	49.300
			4268808	154900T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	54.854	2.700	57.554	49.300
			4834722	123596T	2008	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.023	2.700	57.723	49.300
			4872640	129678T	2008	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.188	2.700	57.888	49.300
			4874934	120725T	2008	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.023	2.700	57.723	49.300
			4875856	121516T	2008	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.023	2.700	57.723	49.300
			4875890	122492T	2008	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.023	2.700	57.723	49.300
			5428375	175585T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	56.126	2.700	58.826	0
			5438093	177152T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	56.126	2.700	58.826	49.347
			5439834	187292T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	56.126	2.700	58.826	49.347
			5427678	175871T	2009	gmella	Resolución JPL Vitacura	21-03-2016	N/A	55.847	2.700	58.547	49.347
SG7878	152249	24-03-2017	4741811	Y21906	2009	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	N/A	55.000	2.700	57.700	49.347
			5231023	56340	2010	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.347
			5310172	3524	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	34.128



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
			5369571	39524	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	72.392
			5400623	134001	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	69.971
			5400690	134068	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	46.647
			5419026	141837	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	93.294
			5698439	49375	2010	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.347
			5963793	12908	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	N/A	40.000	2.700	42.700	39.869
			6035753	66301	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	16.200
			6214622	V20087	2010	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	72.392
			6652421	154341	2011	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.068
			6724936	19310	2012	mcampos	Multa pagada en otra municipalidad	15-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.068
			12381695	Z180985	2015	mcampos	Pagadas el día 19 de marzo 2014	10-02-2017	46.368	46.368	2.700	49.068	49.068
SN2857	154581	05-04-2017	8890524	Y26997	2013	mcampos		0 25-11-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
			10729336	234290 MVS	2015	mcampos		0 25-11-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
			10967893	234447 MVS	2015	mcampos		0 25-11-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.068
			11696578	184603	2015	mcampos		0 25-11-2016	46.461	46.461	2.700	49.161	49.300
TC2246	156836	06-06-2017	8262646	T394754	2013	mcampos		0 30-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	49.300
			8265031	T393853	2013	mcampos		0 30-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	49.300
			8787070	186661 MUN	2014	mcampos		0 30-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)	
						USUARIO	MOTIVO	FECHA						
			9671306	274452	2013	mcampos	0	30-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	49.300	
			9772502	Z247013	2014	mcampos	0	30-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	49.300	
			9917177	245303 MUN	2014	mcampos	0	30-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	49.300	
			9936850	217346 MUN	2014	mcampos	0	30-03-2016	46.740	46.740	2.700	49.440	49.300	
TD2094	154021	31-03-2017	865707	41238-T-2006	0	mcampos	0	31-03-2017	46.368	46.368	0	46.368	49.300	
TG1231	152124	24-03-2017	4831548	8332	2010	mcampos	Multas pagadas 11827734, 6162831, 6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp pagada en otra comuna(ingresado por: mcampos)		31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			4869959	26716	2010	mcampos	Multa pagadas 11827734, 6162831, 6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp pagada en otra comuna(ingresado por: mcampos)		31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			4867009	19182	2010	mcampos	Multa pagadas 11827734, 6162831, 6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp pagada en otra comuna(ingresado por: mcampos)		31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			4904854	3504	2010	mcampos	multas Multa pagadas 11827734, 6162831,		31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
							6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp pagada en otra comuna(ingresado por: mcampos)						
			5672239	81802	2011	mcampos	Multa pagadas 11827734, 6162831, 6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp pagada en otra comuna(ingresado por: mcampos)	31-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.300
			6162831	82205	2011	mcampos	Multa pagadas 11827734, 6162831, 6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp pagada en otra comuna(ingresado por: mcampos)	31-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.300
			6162854	82278	2011	mcampos	Multa pagadas 11827734, 6162831, 6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp pagada en otra comuna(ingresado por: mcampos)	31-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.300
			11827734	6773643	2014	mcampos	Multa pagadas 11827734, 6162831, 6162854, 5672239, 4831548, 4869959, 4867009, 4904854 multa rmnp	31-03-2016	N/A	864.360	2.700	867.060	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
TL7481	161939	19-10-2017	13911191	60111	2016	gcarrasco	Pagada en Temuco	19-10-2017	46.786	70.179	2.700	72.879	0
TR8601	161606	10-10-2017	7007243	8390	2012	mcampos	0	30-09-2014	46.786	140.358	2.700	143.058	49.300
			7007175	7845	2012	mcampos	0	30-09-2014	46.786	187.144	2.700	189.844	49.300
			7211929	3892	2011	mcampos	0	30-09-2014	N/A	57.661	2.700	60.361	49.300
VT8036	153736	30-03-2017	10675131	12014	2015	mcampos	0	30-03-2017	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
WB1789	156431	30-05-2017	10064173	E68288	2014	mcampos	0	27-05-2016	46.647	69.971	2.700	72.671	49.300
WB8739	152968	28-03-2017	9338185	Z227004	2013	mcampos	0	31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			9338868	Z227719	2013	mcampos	0	31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			9338926	Z227777	2013	mcampos	0	31-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
WG3944	153502	30-03-2017	5932283	V1884	2010	mcampos	Multa 5932283 rol 2010-v1-1884 sin efecto según certificado N° 128 del 5to JPL Santiago fecha 21.01.2013	29-03-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.300
WY8409	153554	30-03-2017	5077618	26624	2010	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			5077693	26704	2010	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			6092000	78571	2011	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			6313472	15994	2011	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			6516947	T67141	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			6609909	90406M VS	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
			6616191	10471	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			6649814	T64409	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.300
			6768998	6494000 1	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	23.184	2.700	25.884	49.300
			6768999	6699000 1	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	23.184	2.700	25.884	49.300
			6769001	6910000 1	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	23.184	2.700	25.884	49.300
			6769002	6999000 1	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	23.184	2.700	25.884	49.300
			6854860	Z77776	2011	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			7046224	Z310786	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			7273773	J218871	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			7389698	T258810	2011	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	0
			7425308	T271694	2011	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.347
			7745855	8536000 1	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.347
			7751610	W10525	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.347
			7851012	9720000 1	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.347
			7851063	9782000 1	2012	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	69.552	2.700	72.252	49.347
			8788846	3349	2013	mcampos	Pagada en otra municipalidad	15-04-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	34.128
XB8534	156589	31-05-2017	8680457	25101	2013	mcampos	Pagadas el día 30-05-2014	30-05-2016	46.647	46.647	2.700	49.347	72.392



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
XJ2908	151325	20-03-2017	6718472	123126	2011	mbriones	Pagada en la Municipalidad de Requinoa el 01 de abril de 2013 rol multa 6718472 un total de 42.825 pesos	20-03-2017	46.368	46.368	2.700	49.068	69.971
XT9519	150231	07-03-2017	4128108	145138 VS	2008	mcampos	0	18-03-2016	N/A	54.968	2.700	57.668	46.647
YA8510	155788	11-05-2017	7299458	10599	2012	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	93.294
			7398347	V52317 9	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	49.347
			7405933	V48321 1	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	39.869
			7409438	V52605 9	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	16.200
			7765288	V57382 9	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	72.392
			8060588	J357079	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	49.068
			8067849	J345845	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	49.068
			7996416	J308523	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	49.068
			8201110	1048626	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	699.705	2.700	702.405	49.068
			8225193	T416572	2013	gvillena	0	16-11-2014	46.647	46.647	2.700	49.347	49.068
			8431089	26114	2013	gvillena	0	03-05-2017	46.647	69.971	2.700	72.671	49.068
			8429116	29338	2013	gvillena	0	03-05-2017	46.647	69.971	2.700	72.671	49.300
			8530616	J379559	2014	gvillena	0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			8538211	J395345	2014	gvillena	0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			8628675	43243	2013	gvillena	0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
8799426	J414724	2014	gvillena	0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300			
8805033	J420469	2014	gvillena	0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300			
8944505	V69605 7	2014	gvillena	0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)	
						USUARIO	MOTIVO	FECHA						
			8972191	W6703	2013	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			9190738	198925 MUN	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			9357785	Z679412	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			9948598	J508200	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			9968560	81128	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			10228319	147998	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			10294811	V81161 6	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			10391019	W39252	2013	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			10559296	288869 MAC	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			10966381	Z860925	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11242212	42251	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11284687	49934	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11749133	W10111	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11800051	W1183	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11661481	W16054	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11818472	325022 MUN	2015	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			11961098	271501 MUN	2015	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
			12277220	Y31463	2014	gvillena		0	03-05-2017	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
YF9176	154364	03-04-2017	576573	C2005F 0169700 1	0	mcampos		0	04-04-2016	N/A	31.600	2.528	34.128	49.300
			6614018	5693	2012	mcampos		0	04-04-2016	46.461	69.692	2.700	72.392	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
YK7015	156564	30-05-2017	820677	21447/06	0	mcampos	0	30-05-2016	46.647	69.971	0	69.971	49.300
			839645	21452/06	0	mcampos	0	30-05-2016	46.647	46.647	0	46.647	49.300
			908534	5336-EMP.	0	mcampos	0	30-05-2016	46.647	93.294	0	93.294	49.300
			3961849	5187108	2008	mcampos	0	30-05-2016	46.647	46.647	2.700	49.347	49.300
YL3880	154770	10-04-2017	10354672	2994	2015	mcampos	0	10-04-2017	46.461	37.169	2.700	39.869	49.300
YU8585	155384	26-04-2017	728207	12850T	0	mcampos	Pagada en Municipalidad de Negrete el día 07-04-2009 la suma total de 728207 \$ 16200 ----873268 \$ 11.897	31-03-2016	N/A	15.000	1.200	16.200	49.300
			3784423	12190	2009	mcampos	Pagada en Municipalidad de Quilicura el 30-03-2010 la suma de 57.828	31-03-2016	46.461	69.692	2.700	72.392	49.300
YV3851	153567	30-03-2017	8493894	Z77373	2013	mcampos	Pagada el total de multas en la Municipalidad de Loncoche el día 1 de marzo de 2014 la suma total de 371.442	28-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			8582613	22163	2013	mcampos	Pagada el total de multas en la Municipalidad de Loncoche el día 1 de marzo de 2014 la suma total de 371.442	28-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			9465063	240721	2013	mcampos	Pagada el total de multas en la Municipalidad de Loncoche el día 1 de marzo de 2014 la suma total de 371.442	28-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
			9508252	250185	2013	mcampos	Pagada el total de multas en la Municipalidad de Loncoche el día 1 de marzo	28-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID- MULTA	ROL- CAUSA	AÑO ROL- CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
							de 2014 la suma total de 371.442						
			9572411	254535	2013	mcampos	Pagada el total de multas en la Municipalidad de Loncoche el día 1 de marzo de 2014 la suma total de 371.442	28-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
ZA4572	152717	28-03-2017	8692320	112093	2014	mcampos	Pagada en otra comuna	30-03-2016	46.368	46.368	2.700	49.068	49.300
ZJ1604	159748	31-08-2017	7018110	153520	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7071069	170535	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7082125	T233336	2011	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	0
			7089743	147883	2011	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.347
			7096540	148515	2011	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.347
			7144406	147577 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.347
			7144593	147800 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.347
			7145972	149295 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.347
			7146697	151857 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	34.128
			7147245	150114 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	72.392
			7162994	158575 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	69.971
			7163107	158703 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	46.647
7163180	159304 MAC	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	93.294			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
			7163413	160506 MAC	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.347
			7163480	160581 MAC	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	39.869
			7166200	162365 MAC	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	16.200
			7166402	162605 MAC	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	72.392
			7169766	164151 MAC	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.068
			7170079	164535 MAC	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.068
			7172652	167317 MAC	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.068
			7185546	196863	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.068
			7221007	48821	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.068
			7249025	Y10424	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.068
			7308867	53440	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7362717	T245618	2011	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7369334	T244760	2011	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7371920	T249977	2011	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7391550	T254732	2011	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7392466	T253194	2011	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7414698	26301	2012	jgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° PLACA PATENTE	N° GIRO PERMISO DE CIRCULACIÓN	FECHA GIRO PCV	ID-MULTA	ROL-CAUSA	AÑO ROL-CAUSA	INFORMACIÓN ELIMINACIÓN MULTAS SEGÚN PRECISA EL REPORTE CRECIC			VALOR UTM MES DE PAGO PCV	MULTA (\$)	ARANCEL (\$)	TOTAL DEUDA (\$)	TOTAL NUEVA DEUDA (\$)
						USUARIO	MOTIVO	FECHA					
			7416340	29764	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7416398	29828	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7416522	29959	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7416712	30165	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7416788	30247	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7425341	T271729	2011	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7441571	T285668	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7560260	39366	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7649916	89984	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7732555	101626	2012	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7881068	90197	2013	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
			7881069	90198	2013	kgarrido	Pagó en la Municipalidad de Los Sauces, el 28/05/2015	30-08-2017	46.600	46.600	2.700	49.300	49.300
ZK6596	161037	27-09-2017	12950054	10575	2015	avillalon	Pagó el 29/09/2011 Municipalidad de Loncoche	27-09-2017	46.693	23.347	2.700	26.047	0
TOTAL :											13.346.197	12.977.589	

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°11

Documentación faltante para otorgamiento o renovación de permisos de circulación periodo 2017

PLACA PATENTE	AÑO FAB.	MARCA	N° GIRO	FECHA GIRO	COMUNA PERMISO ANTERIOR (AÑO 2016)	VALIDACIÓN CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA					
						FACTURA	PERMISO ANTERIOR	REVISIÓN TÉCNICA / CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN INDIVIDUAL	CERTIFICADO DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES	SEGURO OBLIGATORIO	SUBSANADA
AN-1790	1977	CITROEN	152872	28-03-2017	Loncoche	N/A	x	x	x	✓	
DWW-019	2017	YAMAHA	150040	02-03-2017	Loncoche	x	✓	✓	N/A	✓	
DWW-021	2017	MOTORRAD	152453	27-03-2017	Loncoche	x	✓	✓	N/A	✓	
			159910	31-08-2017	Loncoche		✓	✓	N/A	✓	
DWW-022	2017	MOTORRAD	151825	22-03-2017	Loncoche	x	✓	✓	N/A	✓	
DWW-023	2017	YAMAHA	154014	31-03-2017	Loncoche	x	✓	✓	N/A	✓	
DWW-024	2017	YAMAHA	151584	21-03-2017	Loncoche	x	x	x	N/A	x	
GKLC-17	1955	FORD	160638	14-09-2017	Loncoche	N/A	x	✓	✓	✓	
JBVH-91	2017	FIAT	153749	30-03-2017	Loncoche	x	✓	✓	N/A	✓	
JBVZ-58	2017	TOYOTA	153263	29-03-2017	Temuco	x	✓	✓	N/A	✓	
JDVX-47	2017	DFM	150232	07-03-2017	Loncoche	x	✓	✓	N/A	✓	
			158518	28-07-2017	Loncoche		✓	✓	N/A	✓	
JDVY-90	2017	MAZDA	154125	31-03-2017	Carahue	x	✓	✓	N/A	✓	
JDVZ-63	2017	SUZUKI	151416	20-03-2017	Carahue	x	✓	✓	N/A	✓	SUBSANADA
			159346	24-08-2017	Carahue		✓	✓	N/A	✓	
JDWB-66	2017	TOYOTA	153229	29-03-2017	Cholchol	x	✓	✓	N/A	✓	
JDZC-21	2017	HYUNDAI	149985	02-03-2017	Pelarco	x	✓	✓	N/A	✓	
JFKW-20	2017	MINIBUSHI	152624	27-03-2017	Gorbea	x	✓	✓	N/A	✓	SUBSANADA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PLACA PATENTE	AÑO FAB.	MARCA	N° GIRO	FECHA GIRO	COMUNA PERMISO ANTERIOR (AÑO 2016)	VALIDACIÓN CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA					
						FACTURA	PERMISO ANTERIOR	REVISIÓN TÉCNICA / CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN INDIVIDUAL	CERTIFICADO DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES	SEGURO OBLIGATORIO	SUBSANADA
			160017	01-09-2017	Gorbea		✓	✓	N/A	✓	
JGLZ-39	2017	FORD	152599	27-03-2017	Padre Las Casas	x	✓	✓	N/A	✓	SUBSANADA

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

- ✓ : Documento visto por comisión fiscalizadora
- x : Documento NO HABIDO en legajo proporcionado a comisión fiscalizadora
- N/A : No aplica documento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Diferencia en cobros por no asimilación de código del Servicio de Impuestos Internos. (mayor ingreso)

PLACA PATENTE	AÑO FABRICACIÓN	MARCA	GIRO	FECHA GIRO	TIPO	CÓDIGO SII SEGÚN CONTRALORÍA	TASACIÓN CÓDIGO SII SEGÚN CONTRALORÍA \$	TASACIÓN SEGÚN MUNICIPIO \$	DIFERENCIA EN TASACIÓN \$	VALOR PATENTE SEGÚN CONTRALORÍA	I.P.C.	TOTAL A PAGAR SEGÚN CONTRALORÍA	TOTAL PAGADO SEGÚN MUNICIPIO	DIFERENCIA \$
DWX-049	2016	CFMOTOS	151471	20-03-2017	Livianos	M063015	3.510.000	4.110.001	600.001	21.231	0	21.231	27.232	6.001
FYZV-46	2014	DONGFENG	151781	22-03-2017	Livianos	C123062	3.190.000	4.510.695	-1.320.695	18.031	0	18.031	31.239	13.208
			159747	31-08-2017	Livianos	C123062	3.190.000	4.510.695	1.320.695	18.031	108	18.139	31.425	13.286
FZGD-94	2014	CHEVROLET	151156	17-03-2017	Livianos	A065047	4.640.000	5.044.500	404.500	65.063	0	65.063	73.153	8.090
GTFT-39	2014	DFM	151634	21-03-2017	Livianos	A123021	4.770.000	5.600.000	830.000	33.831	0	33.831	42.394	8.563
			160318	07-09-2017	Livianos	A123021	4.770.000	5.600.000	830.000	33.831	203	34.034	42.733	8.699
GWRZ-39	2015	DFSK	152230	24-03-2017	Livianos	C123072	6.130.000	6.626.740	496.740	50.344	0	50.344	57.795	7.451
			159781	31-08-2017	Livianos	C123072	6.130.000	6.626.740	496.740	50.344	302	50.646	58.142	7.496
GZHC-82	2015	CHEVROLET	152553	27-03-2017	Livianos	A065277	4.260.000	5.722.857	1.462.857	28.731	0	28.731	44.237	15.506
			160202	05-09-2017	Livianos	A065277	4.260.000	5.722.857	1.462.857	28.731	172	28.904	44.502	15.598
HDDY-92	2015	CHEVROLET	162568	03-11-2017	Livianos	A065259	3.660.000	4.284.500	624.500	45.463	0	45.463	58.475	13.012
HDFL-94	2015	CHEVROLET	155432	28-04-2017	Livianos	A065274	4.340.000	0	-4.340.000	59.118	0	59.118	66.848	7.730
HFPS-27	2015	GAC GONOW	154201	31-03-2017	Livianos	K162002	3.960.000	4.551.754	591.754	25.731	0	25.731	31.649	5.918
HFPT-45	2015	CHEVROLET	156939	09-06-2017	Livianos	S065303	8.330.000	8.590.000	260.000	168.981	0	168.981	176.781	7.800
HKPP-33	2016	MERCEDES BENZ	153409	30-03-2017	Pesados	SPRINTER 415 CDI 10,5 M3	20.120.000	35.700.000	15.580.000	614.157	0	614.157	1.315.257	701.100
HLWS-13	2016	GREAT WALL	152432	27-03-2017	Livianos	A172041	6.290.000	7.875.501	-1.585.501	105.488	0	105.488	153.053	47.565
HLXC-22	2016	LADA	150512	10-03-2017	Livianos	J280001	6.220.000	7.190.000	970.000	51.694	0	51.694	66.244	14.550
			159793	31-08-2017	Livianos	J280001	6.220.000	6.830.500	610.500	51.694	0	51.694	55.793	4.099



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PLACA PATENTE	AÑO FABRICACIÓN	MARCA	GIRO	FECHA GIRO	TIPO	CÓDIGO SII SEGÚN CONTRALORÍA	TASACIÓN CÓDIGO SII SEGÚN CONTRALORÍA \$	TASACIÓN SEGÚN MUNICIPIO \$	DIFERENCIA EN TASACIÓN \$	VALOR PATENTE SEGÚN CONTRALORÍA	I.P.C.	TOTAL A PAGAR SEGÚN CONTRALORÍA	TOTAL PAGADO SEGÚN MUNICIPIO	DIFERENCIA \$
HRCL-43	2016	GREAT WALL	151770	22-03-2017	Livianos	A172041	6.290.000	7.498.653	1.208.653	52.744	0	52.744	70.874	18.130
			159046	18-08-2017	Livianos	A172041	6.290.000	7.498.653	1.208.653	52.744	316	53.060	71.299	18.239
HRCP-15	2016	HYUNDAI	152427	27-03-2017	Livianos	A220476	5.170.000	5.795.000	625.000	37.831	0	37.831	45.319	7.488
			159559	29-08-2017	Livianos	A220476	5.170.000	5.795.000	625.000	37.831	227	38.058	45.591	7.533
HRCP-38	2016	TOYOTA	151652	21-03-2017	Livianos	S550002	10.660.000	11.756.300	1.096.300	236.588	0	236.588	271.467	34.879
HVKC-55	2016	GAC GONOW	151628	21-03-2017	Livianos	K162004	4.850.000	5.210.084	360.084	69.263	0	69.263	76.464	7.201
HXRP-14	2016	MERCEDES BENZ	153414	30-03-2017	Pesados	SPRINTER 415 CDI 10,5 M3	20.120.000	40.415.000	20.295.000	614.157	0	614.157	1.527.432	913.275
HXRP-26	2016	MERCEDES BENZ	153416	30-03-2017	Pesados	SPRINTER 415 CDI 10,5 M3	20.120.000	40.455.000	20.335.000	614.157	0	614.157	1.529.232	915.075
HYRS-19	2016	CHEVROLET	152363	26-03-2017	Livianos	A065255	9.040.000	10.222.000	1.182.000	93.994		93.994	111.724	17.730
			159669	30-08-2017	Livianos	A065255	9.040.000	10.222.000	1.182.000	93.994	564	94.558	112.394	17.836
HYRY-68	2016	CHANGAN	152287	25-03-2017	Livianos	A062032	6.440.000	6.743.697	303.697	54.994	0	54.994	59.550	4.556
			159480	28-08-2017	Livianos	A062032	6.440.000	6.743.697	303.697	54.994	330	55.324	59.907	4.583
TOTAL :													2.872.197	

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Diferencia en cobros por no asimilación de código del Servicio de Impuestos Internos. (menor ingreso)

PLACA PATENTE	AÑO FABRICACIÓN	MARCA	GIRO	FECHA GIRO	TIPO	CÓDIGO SII SEGÚN CONTRALORÍA	TASACIÓN CÓDIGO SII SEGÚN CONTRALORÍA \$	TASACIÓN SEGÚN MUNICIPIO \$	DIFERENCIA EN TASACIÓN \$	VALOR PATENTE SEGÚN CONTRALORÍA	I.P.C.	TOTAL A PAGAR SEGÚN CONTRALORÍA	TOTAL SEGÚN MUNICIPIO	DIFERENCIA \$
FLJW-90	2013	MECEDES BENZ	153411	30-03-2017	Pesados	SPRINTER 313 CDI 10.4 M3	11.570.000	4.100.000	-7.470.000	264.015	0	264.015	54.263	-209.752
HBSV-71	2015	GAC GONOW	153939	31-03-2017	Livianos	K162004	4.310.000	0	-4.310.000	29.231	0	29.231	11.558	-17.673
			160270	06-09-2017	Livianos	K162004	4.310.000	0	-4.310.000	29.231	175	29.407	11.649	-17.758
HLWZ-34	2016	GAC GONOW	152995	29-03-2017	Livianos	K162003	4.020.000	1	-4.019.999	52.663	0	52.663	23.115	-29.548
VY-8695	2003	CHEVROLET	151107	16-03-2017	Livianos	C065345	2.600.000	0	-2.600.000	26.000	0	26.000	23.115	-2.885
														-277.616

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Diferencias de ingreso por licencias de conducir

N° FOLIO	RUN	NOMBRES	N° GIRO	MONTO RECAUDADO \$	FECHA GIRO	UTM MES	% UTM ORDE NANZA LOCAL	MONTO SEGÚN CONTRALORÍA	DIFERENCIA COBRO (+)	DIFERENCIA COBRO (-)
17196368	7.480.298-2	Mario Rodolfo Sepúlveda Falcón	149145	23.100	02-02-2017	46.137	45%	20.800	2.300	
17196513	6.650.320-8	Elías Washington Escobar Arriagada	149796	23.100	27-02-2017		45%	20.800	2.300	
17196518	6.478.735-7	Alejandro Salazar Arteaga	149858	23.100	28-02-2017		45%	20.800	2.300	
17196551	7.056.857-8	Mario Eugenio Rocha Sandoval	150103	23.100	03-03-2017	46.368	45%	20.870	2.300	
17196593	11.171.072-4	Patricio Alejandro Muñoz Aguilera	151105	20.865	16-03-2017		50%	23.185		-2.320
17977056	8.270.463-9	Luis Alejandro Lagos Navarrete	158609	23.395	02-08-2017	46.600	50%	23.300	95	
17977077	13.584.894-8	Ángel Hernán Caamaño Hermosilla	158797	23.800	08-08-2017		50%	23.300	500	
17977078	15.579.654-5	Alejandro Alexis Garrido Vbisier	158804	23.800	08-08-2017		50%	23.300	500	
17977079	10.828.751-9	Saúl Ariel Rivera Aedo	158807	23.800	08-08-2017		45%	20.970	2.830	
17977129	15.253.264-4	José Daniel Garrido Colicheo	159068	23.800	17-08-2017		50%	23.300	500	
17977144	11.305.010-1	Nehemias Alexis Acuña Burgos	159124	23.800	18-08-2017		50%	23.300	500	
17977175	14.080.104-6	José Alejandro Hermosilla Vera	159424	23.800	25-08-2017		50%	23.300	500	
17977194	10.461.677-1	Manuel Evaristo Velásquez Duran	159838	23.800	31-08-2017		50%	23.300	500	
17977237	9.445.532-4	Endris Abdiel Villalobos Marchant	160478	21.015	12-09-2017	46.693	45%	23.350		-2.335



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FOLIO	RUN	NOMBRES	N° GIRO	MONTO RECAUDADO \$	FECHA GIRO	UTM MES	% UTM ORDE NANZA LOCAL	MONTO SEGÚN CONTRALORÍA	DIFERENCIA COBRO (+)	DIFERENCIA COBRO (-)
17977252	7.349.468-0	Rolando Francisco Astorga Moraga	160536	23.350	13-09-2017		45%	21.015	2.335	
17977258	17.320.177-K	Yolanda Silvana Nitrihual Millacan	158339	23.395	20-07-2017	46.787	50%	23.350	45	
17977307	13.815.355-K	Carmen Eugenia Hermosilla Hernández	160994	21.015	26-09-2017		50%	23.350		-2.335
17977309	16.508.173-0	Marco Antonio Oyarzun Montecinos	161017	21.015	27-09-2017		50%	23.350		-2.335
17977342	16.815.556-5	Antonio Leonardo Jiménez Barrera	161447	21.055	03-10-2017	46.786	50%	23.395		-2.340
17977395	17.319.986-4	Julio Cesar Pincheira Vidal	161853	21.055	17-10-2017		50%	23.395		-2.340
17977500	8.078.606-9	Arnoldo Eleodoro Vásquez Barrientos	162579	23.350	06-11-2017	46.692	45%	21.010	2.340	
17977552	15.252.443-9	Emilio Andrés Pihan Garrido	162918	21.010	14-11-2017		50%	23.350		-2.340
17977682	10.185.054-4	Eduardo Zapata Opazo	163599	23.490	11-12-2017	46.972	50%	23.350	140	
17977690	8.163.849-7	Adolfo Enrique Pineda Luna	163673	23.490	12-12-2017		50%	23.350	140	
17977714	13.584.735-6	Ricardo Mauricio Quintrileo Retamal	163786	23.490	14-12-2017		50%	23.350	140	
17977741	11.545.663-6	Pedro Enrique Guineo Fuentealba	163962	23.490	21-12-2017		50%	23.350	140	
TOTALES				1.674.510					20.405	-16.345

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Detalles de pagos a empresa CRECIC

N° EGRESO	N° DECRETO PAGO	FECHA	DETALLE	MONTO PAGADO \$	N° FACTURA	FECHA	VALOR U.F. FACTURA \$	MONTO OBJETADO UF	MONTO OBJETADO \$
5623	5683	31-12-2015	noviembre 2015	776.267	109031	21-11-2015	25.581,39	1	25.581
5622	5684	31-12-2015	octubre 2015	2.244.053	107391	28-10-2015	25.469,55	1	25.470
			diciembre 2015		110373	28-12-2015	25.629,09	1	25.629
			junio 2013		63122	02-07-2013	22.852,67	1	0
			septiembre 2015		105905	29-09-2015	25.335,10	1	25.335
4351	4428	13-11-2015	septiembre 2015	768.794	105905	29-09-2015	25.335,10	1	25.335
3837	3835	19-10-2015	agosto 2015	763.829	104556	31-06-2015	25.171,50	1	25.172
3149	3104	31-08-2015	julio 2015	760.885	102888	30-07-2015	25.074,47	1	25.074
2549	2575	23-07-2015	junio 2015	757.805	101352	30-06-2015	24.972,98	1	24.973
1958	1880	03-06-2015	abril 2015	750.734	98022	29-04-2015	24.739,97	1	24.740
2408	2411	08-07-2015	mayo 2015	755.006	99569	28-05-2015	24.880,73	1	24.881
1189	1180	21-04-2015	marzo 2015	747.082	96489	31-03-2015	24.619,61	1	24.620
1044	1083	10-04-2015	febrero 2015	744.745	94708	27-02-2015	24.542,60	1	24.543
348	353	18-02-2015	enero 2015	745.572	93562	30-01-2015	24.569,85	1	24.570
5267	5328	30-12-2016	diciembre 2016	799.400	128701	26-12-2016	26.343,74	1	26.344
4753	4738	19-12-2016	noviembre 2016	2.379.557	127321	28-11-2016	26.304,77	1	26.305
			julio 2016		121174	25-07-2016	26.121,46	1	26.122
			mayo 2016		118162	31-05-2016	25.990,54	1	25.991
4287	4343	24-11-2016	octubre 2016	796.290	125658	25-10-2016	26.241,21	1	26.241
3689	3651	05-10-2016	agosto 2018	1.590.733	122831	26-08-2016	26.197-27	1	26.197
			septiembre 2016		124422	27-09-2016	26.224,30	1	26.224
2789	2551	14-07-2016	junio 2016	790.444	119883	29-06-2016	26.048,60	1	26.049



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° EGRESO	N° DECRETO PAGO	FECHA	DETALLE	MONTO PAGADO \$	N° FACTURA	FECHA	VALOR U.F. FACTURA \$	MONTO OBJETADO UF	MONTO OBJETADO \$
1566	1561	11-05-2016	abril 2016	785.619	116547	29-04-2016	25.889,57	1	25.890
1325	1278	18-04-2016	marzo 2016	783.040	114608	30-03-2016	25.804,57	1	25.805
908	895	21-03-2016	febrero 2016	779.858	112894	26-02-2016	25.699,71	1	25.670
377	376	12-02-2016	enero 2016	777.715	111831	28-01-2016	25.629,09	1	25.629
48	46	25-01-2018	diciembre 2017	812.927	145597	21-12-2017	26.789,50	1	26.790
4071	4042	07-12-2017	noviembre 2017	810.025	144290	23-11-2017	26.693,84	1	23.694
3598	3597	10-11-2017	octubre 2017	808.811	142689	20-10-2017	26.653,83	1	26.654
3417	3409	25-10-2017	septiembre 2017	1.615.674	141070	26-09-2017	26.649,69	1	26.650
			agosto 2017		140010	25-08-2017	26.593,81	1	26.594
3027	3049	26-09-2017	julio 2017	807.722	138541	25-07-2017	26.617,97	1	26.618
2185	2169	19-07-2017	junio 2017	808.963	137102	23-06-2017	26.658,87	1	26.659
1702	1688	13-06-2017	mayo 2017	807.805	135665	25-05-2017	26.620,69	1	26.621
1476	1479	23-05-2017	abril 2017	805.471	134165	25-04-2017	26.543,75	1	26.544
1260	1252	04-05-2017	marzo 2017	803.136	132721	28-03-2017	26.466,82	1	26.467
547	523	13-03-2017	febrero 2017	800.298	131155	24-02-2017	26.373,29	1	26.373
471	469	03-03-2017	enero 2017	798.884	130166	26-01-2017	26.326,71	1	26.327
1584	1577	08-06-2018	mayo 2018	819.128	150708	24-04-2018	26.993,84	1	26.994
948	995	03-05-2018	marzo 2018	1.632.131	149229	23-03-2018	26.966,89	1	26.967
			enero 2018		146835	24-01-2018	26.818,89	1	26.819
747	768	17-04-2018	febrero 2018	815.982	147876	21-02-2018	26.890,15	1	26.890
TOTAL :									1.036.716

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011.

GLOSA	RUN	RESPONSABLE	EGRESO	FECHA	MONTO \$	PENDIENTE INFORME FINAL \$
Rendición de caja chica destinados al programa emergencia 2011.	9.377.825-1	Sandra Granzotto Mardones	876	06-05-2011	100.000	100.000
Fondos a rendir para gastos e imprevistos por cometido funcionario a la ciudad de Santiago acompañar al sr. Alcalde.	12.930.410-3	Aletia Painemal Veloso	731	12-03-2013	100.000	100.000
Fondos a rendir para gastos de movilización de los señores concejales por asistencia a seminario internacional "seguridad pública municipal, violencia y territorio: barrios vulnerables y barrios críticos".	14.079.984-K	Alexis Arturo Pineda Ruiz	2333	19-07-2013	300.000	Fondos reintegrados
Fondos a rendir para financiar pasajes de escritores asistentes a 1º encuentro regional de escritores y poetas en la comuna de Loncoche.	7.007.953-4	José Arturo Chávez Saldivia	1070	10-04-2013	8.000	8.000
Dineros puestos a su disposición como fondos a rendir para gastos de alimentación celebración día internacional del folclor el día 23.08.2013.	7.007.953-4	José Arturo Chávez Saldivia	2755	23-08-2013	15.000	15.000
Dineros puestos a su disposición como fondos a rendir para gastos de alimentación artistas cueca aniversario de Loncoche.	7.007.953-4	José Arturo Chávez Saldivia	3067	16-09-2013	3.000	3.000
Fondos a rendir para pago de inscripción de concejales a seminario "Epu Trawun mapuche por el Kúme Mogen" en Temuco, convocada por la asociación de municipalidades con alcalde, los días 05 y 06 de mayo de 2017.	10.242.957-5	Alex Raipan Soto	1236	05-05-2017	200.000	200.000
Fondos a rendir para gastos menores en trabajos de mantención de la infraestructura de la parcela municipal.	12.199.223-K	Cristian Castro Aedo	488	26-02-2014	150.000	Fondos reintegrados
Fondos a rendir para gastos de movilización por cometido a Curicó junto a don Alberto Mercado.	12.199.223-K	Cristian Castro Aedo	1492	09-05-2016	150.000	150.000
Fondos a rendir para gastos menores e imprevistos del depto. Social.	12.707.270-1	Johanna Osman Quijada	1470	25-05-2017	28.043	Fondos reintegrados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSA	RUN	RESPONSABLE	EGRESO	FECHA	MONTO \$	PENDIENTE INFORME FINAL \$
Fondos a rendir para gastos menores e imprevistos ocasionados para el buen funcionamiento de la dirección de obras municipales.	10.622.843-4	Iván González Hernández	418	03-03-2017	780	Fondos reintegrados
Fondos a rendir para adquisición de cable rj45 y un Acces Point.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	89	27-01-2016	200.000	183.020
Fondos a rendir para adquisición de combustibles y lubricantes para uso maquinaria menor municipal.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	821	13-03-2016	65.500	65.500
Fondos a rendir para adquisición de combustible y lubricantes.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	844	18-03-2016	113.000	113.000
Fondos a rendir para adquisición de lámparas y ampolletas para juzgado de policía local.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	927	29-03-2016	120.000	115.911
Fondos a rendir para adquisición pasajes de alcalde y director de administración y finanzas a la ciudad de Santiago.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	3311	08-09-2016	88.436	Fondos reintegrados
Fondos a rendir para adquisición pasajes de regreso de alcalde y director de administración y finanzas a la ciudad de Santiago.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	3340	09-09-2016	43.436	Fondos reintegrados
Fondos a rendir para gastos en combustible y lubricantes.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	4210	23-11-2016	128.200	128.200
Fondos a rendir para compra de pasajes aéreos para artista que participara en actividad aniversario de Loncoche.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	3463	21-09-2016	400.000	359.128
Fondos a rendir para adquisición de vacuna para ayuda social paliativa de doña Noelia Catriñanco Maraboli.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	4203	23-11-2016	40.000	Fondos reintegrados
Fondos a rendir para adquisición de pasajes aéreos desde Santiago a Temuco de sr. Alcalde, director de Adm. Y Finanzas y director de ELEAM.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	4280	24-11-2016	351.954	351.954
Fondos a rendir para pago derechos y otros gastos por espectáculo pirotécnico año nuevo 2017.	16.879.078-3	Danilo Andrés Bravo Montero	4726	23-12-2016	200.000	116.410
Fondos a rendir para la adquisición de pasajes a la agrupación Llanquiray por viaje a la ciudad de Nogales a campeonato nacional juvenil de cueca.	7.007.953-4	José Arturo Chávez Saldivia	2560	14-07-2014	200.000	200.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSA	RUN	RESPONSABLE	EGRESO	FECHA	MONTO \$	PENDIENTE INFORME FINAL \$	
Fondos a rendir para gastos de peaje, transbordador e inconvenientes, con motivo de viaje hasta Chonchi a buscar cal y malla.	13.158.648-5	Héctor Alejandro Ocampo Jiménez	2002	09-06-2016	73.300	73.300	
Fondos a rendir para gastos de peaje, transbordador e inconvenientes, con motivo de viaje hasta Chonchi a buscar cal y papas.	13.158.648-5	Héctor Alejandro Ocampo Jiménez	3158	31-08-2016	100.000	100.000	
Fondos a rendir para la adquisición de pasajes de bus y taxi de artesanos que representaran a la comuna en expo SOFO 2015.	12.421.523-4	Germán Carrasco Jara	1298	11-05-2017	100.000	Fondos reintegrados	
Fondos a rendir para pago dominio dirección web www.copihuetv.cl y pago servicio de hosting por un año.	10.276.375-0	Rodrigo Cuitiño Ortiz	4794	07-12-2015	18.900	Fondos reintegrados	
Fondos a rendir para gastos imprevistos por cometido funcionario a la comuna de parral para retirar ganado ovino.	12.421.333-9	Luis Lucas Arrepol	100	27-01-2017	40.000	Fondos reintegrados	
Fondos a rendir para gastos de movilización con motivo de cometido a la comuna de Chonchi para retiro de papas y cal para uso agricultores de la comuna.	12.421.333-9	Luis Lucas Arrepol	2544	23-08-2017	23.600	Fondos reintegrados	
PENDIENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS					\$	3.361.149	2.382.423

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

Otorgamiento de nuevos anticipos de fondos, sin haber rendido fondos anteriores

RESPONSABLE	GLOSA	RUN	EGRESO	FECHA	MONTO \$
Cristian Castro Aedo	Fondos a rendir para gastos menores en trabajos de mantención de la infraestructura de la parcela municipal.	12.199.223-K	488	26-02-2014	150.000
	Fondos a rendir para gastos de movilización por cometido a Curicó junto a don Alberto Mercado.	12.199.223-K	1492	09-05-2016	150.000
Danilo Andrés Bravo Montero	Fondos a rendir para adquisición de cable rj45 y un acces point.	16.879.078-3	89	27-01-2016	200.000
	Fondos a rendir para adquisición de combustibles y lubricantes para uso maquinaria menor municipal.	16.879.078-3	821	13-03-2016	65.500
	Fondos a rendir para adquisición de combustible y lubricantes.	16.879.078-3	844	18-03-2016	113.000
	Fondos a rendir para adquisición de lámparas y ampolletas para Juzgado de Policía Local.	16.879.078-3	927	29-03-2016	120.000
	Fondos a rendir para adquisición pasajes de alcalde y director de administración y finanzas a la ciudad de Santiago.	16.879.078-3	3311	08-09-2016	88.436
	Fondos a rendir para adquisición pasajes de regreso de alcalde y director de administración y finanzas a la ciudad de Santiago.	16.879.078-3	3340	09-09-2016	43.436
	Fondos a rendir para compra de pasajes aéreos para artista que participara en actividad aniversario de Loncoche.	16.879.078-3	3463	21-09-2016	400.000
	Fondos a rendir para gastos en combustible y lubricantes.	16.879.078-3	4210	23-11-2016	128.200
	Fondos a rendir para adquisición de vacuna para ayuda social paliativa de doña Noelia Catriñanco Maraboli.	16.879.078-3	4203	23-11-2016	40.000
	Fondos a rendir para adquisición de pasajes aéreos desde Santiago a Temuco de sr. Alcalde, director de Adm. y finanzas y director de eleam.	16.879.078-3	4280	24-11-2016	351.954
	Fondos a rendir para pago derechos y otros gastos por espectáculo pirotécnico año nuevo 2017.	16.879.078-3	4726	23-12-2016	200.000
Héctor Alejandro Ocampo Jiménez	Fondos a rendir para gastos de peaje, transbordador e inconvenientes, con motivo de viaje hasta Chonchi a buscar cal y malla.	13.158.648-5	2002	09-06-2016	73.300



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESPONSABLE	GLOSA	RUN	EGRESO	FECHA	MONTO \$
	Fondos a rendir para gastos de peaje, transbordador e inconvenientes, con motivo de viaje hasta Chonchi a buscar cal y papas.	13.158.648-5	3158	31-08-2016	100.000
José Arturo Chávez Saldivia	Fondos a rendir para financiar pasajes de escritores asistentes a 1º encuentro regional de escritores y poetas en la comuna de Loncoche.	7.007.953-4	1070	10-04-2013	8.000
	Dineros puestos a su disposición como fondos a rendir para gastos de alimentación celebración día internacional del folclor el día 23.08.2013.	7.007.953-4	2755	23-08-2013	15.000
	Dineros puestos a su disposición como fondos a rendir para gastos de alimentación artistas cueca aniversario de Loncoche.	7.007.953-4	3057	16-09-2013	3.000
	Fondos a rendir para la adquisición de pasajes a la agrupación Llanquira por viaje a la ciudad de Nogales a campeonato nacional juvenil de cueca.	7.007.953-4	2560	14-07-2014	200.000
Luis Lucas Arrepol	Fondos a rendir para gastos imprevistos por cometido funcionario a la comuna de Parral para retirar ganado ovino.	12.421.333-9	100	27-01-2017	40.000
	Fondos a rendir para gastos de movilización con motivo de cometido a la comuna de Chonchi para retiro de papas y cal para uso agricultores de la comuna.	12.421.333-9	2544	23-08-2017	23.600
TOTAL :					2.513.426

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 17

Estado de Observaciones de Informe Final de auditoría N° 514, de 2018, Municipalidad de Loncoche.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 1.	Atraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá presentar las conciliaciones bancarias al día.			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 5.	Inexistencia del control de la plaza de los cheques.	MC: Medianamente Compleja.	La entidad comunal deberá acreditar el resultado de la gestión efectuada ante el banco en cuanto a que los cheques contemplen el tachado de las expresiones 'a la orden' y 'al portador', además de considerar la plaza de emisión.			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 6, literal a.	Incumplimientos al principio de oposición de funciones.	MC: Medianamente Compleja.	La Administración deberá informar medidas concretas relacionadas con la regularización de la oposición de funciones que cumple el tesorero municipal de Loncoche, señor Germán Carrasco Jara.			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 7.	Ausencia de autorización jerárquica superior en la validación de los pagos masivos.	MC: Medianamente Compleja.	La Municipalidad de Loncoche deberá evidenciar, mediante ejemplos reales, la autorización jerárquica superior en la validación de los pagos masivos.			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 8.	Inexistencia de firma por parte del cajero y tesorero en cuadratura de caja diaria de los recursos percibidos.	MC: Medianamente Compleja.	La entidad comunal deberá demostrar, mediante ejemplos reales que las mencionadas cuadraturas sean suscritas por ambos cargos.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 10.	Desarrollo de funciones no acorde a la calidad funcionaria.	MC: Medianamente Compleja.	Ese municipio deberá indicar el funcionario que en la actualidad cumple la función de realizar los depósitos.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 1.	Inexistencia de documento que formalice el procedimiento para registrar usuarios y sus permisos a los diferentes módulos del sistema CRECIC, y de control de los mismos.	MC: Medianamente Compleja.	El ente municipal deberá remitir el anunciado manual de perfiles, permisos y control de Sistema de Gestión Municipal, debidamente sancionado mediante acto administrativo.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1.	Falta de control de la correlatividad de los folios de los permisos de circulación.	C: Compleja.	La Municipalidad de Loncoche deberá evidenciar el resultado de las enunciadas gestiones ante el proveedor informático.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.	Falta de control de la correlatividad de los folios de los formularios de licencias de conducir.	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá evidenciar el resultado de las enunciadas gestiones ante el proveedor informático.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.	Ausencia de certificado de educación.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá acreditar la existencia de dichos certificados.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.	Falta de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá acreditar la existencia de las cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales.			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.4.	Falta de carpeta individual de conductor.	C: Compleja.	El municipio deberá acreditar la existencia del expediente extraviado del contribuyente señor Roberto Rebolledo Jara.			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.5.	Falta de registro de licencias de conducir en el Registro Nacional de Conductores.	C: Compleja.	Esa repartición municipal deberá evidenciar la aclaración de la omisión de los datos observados en el citado registro, acreditando su anotación.			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.6.	Registro de restricciones en sistema y ficha de conductor.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá aclarar y regularizar las inconsistencias entre el Registro de restricciones en sistema y ficha de conductor.			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.10.	Sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir.	AC: Altamente Compleja.	La entidad deberá acreditar que las licencias de conducir son firmadas por el Director de Tránsito y no por el encargado de la sección de licencias de conducir y apoyo a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, ajustándose a lo exigido en la ley N° 18.290, previa			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.1.	Anotaciones en listado de cheques girados y no cobrados sin aclarar.	MC: Medianamente Compleja.	La Municipalidad de Loncoche deberá evidenciar la aclaración de las partidas: "Impuesto único dif sueldo de junio", de 12 de julio de 2017 y "Según distribución planilla adjunta", de 29 de diciembre de 2017, por \$ 13.245 y \$ 50.830, respectivamente.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 3, punto 3.2.	Renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas.	AC: Altamente Compleja.	Esa entidad comunal deberá evidenciar la recaudación de las multas o, en su defecto, evidenciar documentadamente la causal de la exención del cobro de cada una de las partidas, por el monto de \$12.977.589. identificados en anexo N° 10.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 3, punto 3.4.	Cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido.	AC: Altamente Compleja.	La entidad comunal deberá evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados por \$ 136.074.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 3, punto 3.5.	Cobro erróneo de permiso de circulación por vehículo mal tasado.	AC: Altamente Compleja.	La Municipalidad de Loncoche deberá evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados, como asimismo la restitución de los montos cobrados en			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito III, examen de cuentas, numeral 3, punto 3.6.	Cobro erróneo de primer permiso de circulación.	AC: Altamente Compleja.	exceso, según sea el caso, identificados en el cuadro N° 16 y anexo N° 12, del informe.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 3, punto 3.7.	Duplicación de ingresos por concepto de permisos de circulación.	C: Compleja.	Esa entidad comunal deberá restituir los recursos, de acuerdo a lo comprometido.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 4, punto 4.1.	Diferencias de ingresos por licencias de conducir.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados, como asimismo la restitución de los montos cobrados en exceso, según sea el caso.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 7, punto 7.1.	Empozamiento de recursos.	AC: Altamente Compleja.	La Municipalidad de Loncoche deberá acreditar el resultado del análisis anunciado, y en caso que corresponda, la restitución de los recursos al servicio público otorgante.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 7, punto 7.2.	Cuenta corriente inactiva.	MC: Medianamente Compleja.	La entidad comunal deberá evidenciar las gestiones efectuadas de manera de finalizar el proceso de cierre de la cuenta corriente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites IV, otras observaciones, numeral 1	Fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá acreditar la restitución o rendición de los fondos observados que se mantienen sin rendir, detallados en el anexo N° 15.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11 y 3.12	3.2, ausencia de certificado de educación; 3.3, falta de copia de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales; 3.4, referente a la falta de carpeta individual del conductor don Roberto Rebolledo Jara; 3.5, falta de registro de licencias de conducir en el registro Nacional de Conductores -SRCel-; 3.6, registro de restricciones en sistema y ficha de conductor; 3.7, documentación con omisión de firma del profesional médico del gabinete psicotécnico; 3.8, carencia de certificado de antecedentes de los contribuyentes señores Luis Lucas Arrepol y Roberto Rebolledo Jara;	Todas las complejidades	El municipio deberá remitir en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del informe, copia del acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Acápites III, examen de cuentas, numerales 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, y 5</p> <p>Acápites IV, otras observaciones, numeral 1</p>	<p>3.11, calidad contractual de médico del gabinete técnico, no ajustada a derecho, 3.12, médico psicotécnico sin acreditar contratación.</p> <p>3.1, folios de permisos de circulación no proporcionados; 3.3, documentación faltante para otorgamiento o renovación de permisos de circulación periodo 2017, 3.4, cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido; 3.5, cobro erróneo de permiso de circulación por vehículo mal tasado; 3.6, cobro erróneo de primer permiso de circulación, y 5. pago improcedente de módulo conciliación bancaria.</p> <p>Numeral 1, fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011.</p>					

